



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 3 de diciembre de 2020

Sesión 34 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 3 de diciembre de 2020	Sesión 34 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **4**

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil. **52**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional **123**

Partido Revolucionario Institucional **138**

Partido del Trabajo **149**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de diciembre de 2019 el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de institutos de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la LXIV Legislatura.

2. En fecha 12 de diciembre del 2019, se recibió turno en ésta comisión mediante oficio **D.G.P.L.64-II-7-1459** y radicado en el expediente número **5150**, asignado por la Dip. Ma. Sara Rocha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Median, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

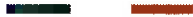
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, pretende adicionar las fracciones XLI, XLII, XLIII y XLIV al artículo 3º; reformar el artículo 7, las fracciones VI, XII, XIV y XXII del artículo 8, las fracciones IV, VII, XI, XIV, XV y XIX del artículo 10, las fracciones VI y VII del artículo 11; adicionar la fracción XXVI al artículo 11; reformar la fracción VIII del artículo 16; adicionar la fracción XVI al artículo 16; reformar los artículos 31, 32, 33, la fracción III del artículo 36, el último párrafo del artículo 37, y el artículo 42, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. Con la iniciativa presentada, lo que se busca es que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano, contenga la implementación de institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal y con ello tener una coordinación eficaz, lo anterior como parte de una estrategia global para la mejor planeación y el desarrollo sostenible del país.

Que los institutos de planeación formen parte activa de sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

3. El diputado proponente manifiesta en el cuerpo de la iniciativa que, actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 8, fracción XII la facultad que tiene la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, y que a la fecha ha sido insuficiente el andamiaje normativo para la creación e implementación de institutos de planeación en el país.

Además, a consideración del diputado iniciante, en términos de la redacción del artículo antes señalado, la Ley precisa una facultad discrecional, toda vez que la norma legal (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad (SEDATU), puede aplicar o no, el precepto legal contemplado en la propia norma (creación de institutos).

4. Otro de los principales argumentos destacados por el Diputado Morales Vázquez, es que las acciones emprendidas por los gobiernos actualmente distan mucho de ser una respuesta a estos y otros desafíos, por lo que es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo, la protección del medio ambiente, el desarrollo social y cultural, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

5. En síntesis, la iniciativa objeto de estudio y análisis, pretende establecer en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que los institutos de planeación formen parte activa del sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes, y de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que con fecha 5 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto mediante el cual, el Congreso de la Unión aprobó modificaciones a la integración de Comisiones legislativas ordinarias dando lugar a la **creación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de esta LXIV Legislatura**; la cual surge de la fusión de las Comisiones ordinarias de Desarrollo Metropolitano, la de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la Especial de Movilidad de la anterior LXIII Legislatura.

SEGUNDA. En fecha 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Reunión de instalación de la Comisión Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por lo que se encuentra plenamente facultadas y en condicione de dictaminar en la materia que corresponde.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

TERCERA. La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar el presente dictamen. Es por ello, que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTA. En cuanto a la Constitucionalidad de la presente iniciativa, el Diputado proponente señala que a través de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se busca fortalecer el sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes, y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano,

Ahora bien, nuestra Carta Magna señala en su artículo 26 lo siguiente:

"Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La **planeación será democrática y deliberativa**. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para **incorporarlas al plan y los programas de desarrollo**. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

..."

En éste mismo orden de ideas, también se establece en el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución, que los municipios, están facultados para formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano.

"Artículo 115. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

..."

En consecuencia, no hay disposición constitucional que se contraponga a las reformas y adiciones que planteadas en materia de planeación y desarrollo urbano.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DECRETOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Ahora bien, esta dictaminadora considera que debemos ser respetuosos de la autonomía de los municipios del país, cuidando en todo momento el federalismo; por lo tanto, resulta pertinente valorar algunas de las propuestas vertidas por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez.

Sin embargo, se da certeza y se garantizan los principios de los mandatos normativos que se contemplan en la legislación de la materia para dar cumplimiento, con la finalidad y los objetivos que implican la planeación, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano sustentable y sostenible.

QUINTA. Al respecto, los Institutos de Planeación son organismos públicos desconcentrados, integrados por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuyan al desarrollo sustentable de los municipios. Dichos organismos promueven además la planeación integral desde el ámbito municipal, estatal y metropolitano, con el propósito de generar desarrollo territorial y urbano planificado, sustentable y sostenible, así como generar las condiciones de prosperidad y pleno goce del derecho a la ciudad, entendido éste como el derecho a cambiar y reinventar la ciudad conforme a las necesidades de cada municipio.

SEXTA. Ahora bien, en el análisis de los integrantes de esta Comisión dictaminadora resulta claro que en México, los Institutos Municipales de Planeación coordinan el proceso global de planeación y definición de **proyectos urbanos** en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

circunscripción territorial en dónde se encuentran. **Dentro de sus principales funciones podemos encontrar:**

- Fungir como un organismo profesional y permanente para la planeación estratégica del Municipio.
- Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en la formulación y seguimiento de los Planes, Programas y Procedimientos.
- Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones de los Municipios.
- Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y sobre todo largo plazo.
- Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación.

Por tal motivo, consideramos que el fortalecimiento de los institutos de planeación es fundamental y necesario en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya que la planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen los temas centrales del desarrollo urbano en la agenda nacional e internacional.

SÉPTIMA. Después del estudio de la Iniciativa de mérito, se reconoce la problemática la cual pretende resolver la misma que



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

radica en que actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 8, fracción XII que la Federación tiene la facultad a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación. De la lectura del artículo anterior, se precisa que esta facultad tal y como se encuentra redactada en la Ley es una **facultad discrecional**, toda vez que la norma legal (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad (SEDATU), puede aplicar o no, el precepto legal contemplado en la propia norma (creación de institutos).

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS.
DIFERENCIAS.**

Para determinar si la autoridad goza de facultades discrecionales o regladas debe atenderse al contenido de la norma legal que las confiere. Si ésta prevé una hipótesis de hecho ante la cual la autoridad puede aplicar o no la consecuencia de derecho prevista en la misma, según su prudente arbitrio, debe afirmarse que la autoridad goza de facultades discrecionales. Empero, cuando la autoridad se encuentra vinculada por el dispositivo de la ley a actuar en cierto sentido sin que exista la posibilidad de determinar libremente el contenido de su posible actuación, debe concluirse que la autoridad no goza de facultades discrecionales sino regladas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 67102



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos..” (sic.)

Este hecho ha traído como consecuencia que a nivel Federal, Estatal y Municipal, la creación y operación de los Institutos de Planeación carezca de una programación, coordinación e implementación estratégica teniendo como resultado un desarrollo municipal sin orden ni planeación lo que termina por agravar la situación actual en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el país. Muchas son las desventajas de que este tipo de institutos no existan, una de ellas son los asentamientos irregulares. La rápida urbanización que supera en gran medida la capacidad de los municipios para proporcionar suelo con servicios públicos de calidad y puedan dar cabida a la afluencia de los recién llegados, es a veces sustituida por las malas construcciones que los mismos habitantes realizan, dejando de lado el desarrollo urbano bien planificado. Las evaluaciones recientes por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), nos muestran que muchas veces estos asentamientos no cuentan con la infraestructura deseada que pueda hacer frente a posibles desastres naturales o emergencias sanitarias (como ejemplo reciente tenemos el coronavirus que afectó a todo el mundo y expuso que los gobiernos, sea a nivel federal, estatal o municipal debido a su falta de planeación, no tienen capacidad técnica ni la debida infraestructura ni planeación para hacer frente a las amenazas), cuando no se realiza una planificación correcta para atender de

¹<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=184888&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 6/102



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

manera inmediata y eficaz las crisis normalmente se convierten en tragedias.

NOVENA. Ahora bien, esta dictaminadora reflexiva de los planteamientos vertidos por el Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez en su iniciativa y de las consideraciones antes dilucidadas, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, Estudio de Impacto Presupuestal.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/511/20** de fecha 21 de abril de 2020, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa tiene por objeto implementar de forma eficiente, coordinada, integral y con visión de futuro, Institutos de Planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal en el país como parte de una estrategia global para el mejor desarrollo y planeación del desarrollo en cada uno de ellos y por ende en el país.

Para lo cual se propone reformar los artículos 3, 7, 8, 10, 11, 16, 31, 32, 33, 36, 37 y 42 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con el objetivo



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

realizar la implementación de institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal.

De lo anterior se comenta que las estructuras que se proponen crear serían del ámbito estatal y municipal, lo que **no genera un gasto al erario federal.**

Cabe señalar que respecto, de la adición de la fracción VI, del artículo 8º, que señala:

“VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;”

Son atribuciones del Gobierno Federal, sin embargo, **no generan un gasto**, por tratarse de orden normativo.

Igualmente, en el artículo 14, fracción XVI, se adiciona que respecto de las atribuciones del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, se señala:

“XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la adecuación de sus legislaturas, así como para la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación."

Al respecto se señala que el Consejo cuenta con sus propios recursos, con los que puede actuar, además que sólo se ejercerán a petición de las entidades Federativas y de los Municipios.

En conclusión, el Centros de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, determinó que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario.**

DÉCIMA. En éste contexto, la urbanización es una de las tendencias más transformadoras en el siglo XXI. Las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias, se concentran cada vez más en las ciudades, y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en **materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales, entre otros.** Las acciones emprendidas por los gobiernos actualmente distan mucho de ser una respuesta a estos y otros desafíos existentes y nuevos por lo que es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y cultural y la protección del medio ambiente, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible. El compromiso mundial en el tema del desarrollo urbano debe lograr un paso decisivo en materia de asentamientos y ordenamiento urbano. **El trabajo coordinado**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

tanto en lo local como en lo nacional es decisivo para contribuir en la implementación de nuevos métodos que coadyuven en la planeación.

Por ello como respuesta legislativa a este problema, es claro que nuestro marco jurídico debe ser reformado y mejorado, en esta lógica de ideas y en razón de lo anterior lo que se plantea es la reforma a diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

UNDÉCIMA. En este sentido, ésta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, estima que las propuestas realizadas en la iniciativa por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, son viables, toda vez que, pretenden fortalecer el texto normativo que contempla los institutos de planeación.

Es por ello, que a continuación en un cuadro comparativo se detallan las modificaciones sugeridas por ésta dictaminadora al texto propuesto en la iniciativa y su correlativo en el texto vigente de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que se estiman procedentes:

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XL. ... Sin Correlativo	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XL. ... XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado	Se propone simplificar la redacción del objetivo para no dejar fuera alguna función de los Institutos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
Sin Correlativo	<p>en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes. Cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento y la administración pública municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p> <p>XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes. Cuyo objetivo es contribuir con los Ayuntamientos y las administraciones públicas municipales de los municipios asociados, en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva la planeación, el desarrollo</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
Sin Correlativo	<p>integral de los Municipios y habitantes situados dentro de la circunscripción de dichos municipios asociados, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p> <p>XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado por la o las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir con el estado y los municipios y las administraciones públicas estatales y municipales, en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva la solución de problemas, la planeación y el desarrollo integral de una zona metropolitana determinada y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p>	
Sin Correlativo	<p>XLIV. Instituto Estatal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en las entidades federativas. Cuyo</p>	Se considera innecesario establecer la figura de Instituto Estatal de planeación toda vez que a nivel estatal ya se cuenta



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
	<p>objetivo es contribuir con el estado y la administración pública estatal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral de la entidad federativa y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p>	<p>con áreas encargadas de estos temas y por tanto, se podría incurrir en duplicidad de funciones, además de ser contrario a los principios de austeridad del Gobierno Federal.</p> <p>Eliminar propuesta</p>
<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p>	<p>faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p>	
<p>VII. a la XI. ...</p>	<p>VII. a la XI. ...</p>	
<p>XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p>	<p>XII. Instar a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p>	<p>Se sugiere el uso del verbo "Impulsar/Promover" y no "Instar" para no entrar en posible conflicto respecto a las competencias y atribuciones de los municipios.</p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>	
<p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p>	<p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p>	<p>Eliminar la referencia a institutos estatales de planeación, toda vez que a nivel estatal ya se cuenta con áreas encargadas de estos temas y por tanto, se podría incurrir en duplicidad de funciones, además de ser contrario a los principios de austeridad del Gobierno Federal.</p>
<p>XV. a la XXI. ...</p>	<p>XV. a la XXI. ...</p>	
<p>XXII. Fomentar el desarrollo de</p>	<p>XXII. Fomentar el desarrollo de</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de Institutos de Planeación Metropolitana, Estatal, Multimunicipal y Municipal.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
<p>estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	<p>estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la X. ...</p> <p>XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Crear y mantener su instituto estatal de planeación, para que mediante este pueda aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la X. ...</p> <p>XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, así como analizar y ofertar a la población que lo requiera, terrenos que satisfagan la necesidad o actividad que pretendan desarrollar, en los términos de la legislación aplicable y de</p>	<p>Se sugiere no hacer cambios a esta fracción. (Eliminar toda referencia relativa a institutos estatales de planeación).</p> <p>Se considera impreciso que las entidades federativas puedan "ofertar" terrenos; su tarea es identificar, en coordinación con los municipios, las zonas que cumplen con las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
<p>derechos humanos;</p> <p>XII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p>	<p>conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;</p> <p>XII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Instar la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de un instituto multimunicipal de</p>	<p>características para un desarrollo urbano ordenado. Se sugiere no hacer cambios a esta fracción.</p> <p>Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover"</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
<p>XX. a la XXVII. ...</p>	<p>planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>	
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Crear y mantener un instituto metropolitano de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. Crear y mantener un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover"</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Instar la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la adecuación de sus legislaturas, así como para la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación.</p>	<p>Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover" y eliminar toda referencia a institutos estatales de planeación, por los argumentos antes citados</p> <p>Evaluar si es realmente el Consejo Nacional es el que deba tener esta atribución en materia legislativa.</p>
<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada</p>	<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugiere el verbo: "Procurará".</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>interestatal.</p>	<p>interestatal, la cual deberá contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.</p>	
<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugiere el verbo: "procurando".</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, laborarán y/o sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Se considera que el término de "laborarán" no es el adecuado, de conformidad a las atribuciones, por lo que se sugiere eliminar.</p>
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.	Territoriales, deberán, además de constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.	de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios. Se sugiere el verbo: "procurarán".
Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.	Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.	

UNDÉCIMA. Derivado de lo anterior y las diferentes inquietudes manifestadas por diversos actores implementadores de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es que ésta Dictaminadora organizó en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los días 17 y 18 de septiembre el Foro denominado "***Institutos de Planeación, Por un desarrollo urbano integral***", en el que se discutió la iniciativa objeto del presente dictamen y cuyas opiniones, observaciones y discusiones forman parte



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

de la propuesta final, sin que se desvirtuara el espíritu de la iniciativa, planteado por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez.

DUODÉCIMA. Finalmente para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto el Diputado Morales Vázquez y las adecuaciones hechas por la dictaminadora, respecto del cuerpo normativo vigente.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XL. ... Sin Correlativo Sin Correlativo Sin Correlativo	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XL. ... XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio. XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados. XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
	conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.
Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.	Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.
Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a la V. ... VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; VII. a la XI. ... XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;	Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a la V. ... VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; VII. a la XI. ... XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	<p>otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>	<p>coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.</p>
<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.</p>
<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

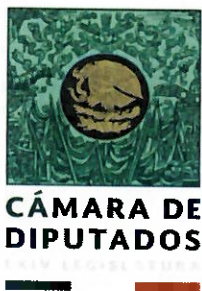
Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.</p>	<p>competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.</p>
<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cient mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO ÚNICO. Proyecto de Decreto por el que **se reforman** el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 17; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción III al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y se **adicionan** las fracción XLI, XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los términos siguientes:

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 67102



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XL. ...

XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio.

XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados.

XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de **planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano**, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a la V. ...

VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, **evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;**

VII. a la XI. ...

XII. **Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;**

XIII. ...

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la **conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DECRETAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;

XV. a la XXI. ...

XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de **planeación**, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XXII. a la XXXII. ...

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a la VI. ...

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de **los municipios asociados**, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. a la XIII. ...

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, **municipios asociados** o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. a la **XVIII.** ...

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en **el asesoramiento y capacitación sobre** la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o **para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso,** convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX. a la **XXVII.** ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a la **V.** ...

VI. **Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como** participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

comunes; **así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.**

VIII. a la XXV. ...

XXVI. impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII. ...

VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. a la XVI. ...

XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.

Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, **la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.**

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados **en el territorio de una entidad federativa o** en el territorio de entidades federativas vecinas.

...

...

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, **procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.**

Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de Institutos de Planeación Metropolitana, Estatal, Multimunicipal y Municipal.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. a la II. ...

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, **así como los institutos metropolitanos de planeación**, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. a la V. ...

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a la XII. ...

XIII. ...

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, **procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación** y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Artículo 42. Las leyes locales establecerán **de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal** de planeación para las localidades menores a **cien mil habitantes** que, en su caso, **tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos** deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.



16a. Reunión Ordinaria
 LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	14. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de institutos de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal.
PARTIDO	Movimiento Regeneración Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Leticia Arlett Aguilar Molina	Ausentes	
 Víctor Gabriel Varela López	Ausentes	
 Samuel Herrera Chávez	A favor ✓	
 Gabriela Cuevas Barron	Ausentes	
 César Agustín Hernández Pérez	A favor ✓	26/11/2020 11:34:04 a. m.FA3180C7D633364667CFC1221A9 DAA2E26DBD2F87A937D0A62C292F E2B30742125DC9E83022DB2DC7191 ADD25E11DF90EFD8AC61390107AB 47429DD00E3DDC4F



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Rafael Hernández Villalpando

A favor ✓

26/11/2020 11:29:04 a.
 m.57FBA0161A0A04F555562E35E5FA
 0BA41430D59A7F72AE342C2443A57
 449493C492F1B05559073705034DB7
 A331106BF4CAC114EE79394BF2AC0
 42AC63CF3ACA



Lucio De Jesús Jiménez

A favor ✓

26/11/2020 11:29:04 a.
 m.C40766FF179DFC83E873AD4BF81
 8201BB36CB333FF7410D7BDFB2E69
 9FC83A22940FAD881A71DAB02866D
 7C0A5E2D1A9ECB6471EBFC0635399
 F8A5EAD3565EEE



Nohemí Alemán Hernández

A favor ✓

26/11/2020 11:29:03 a.
 m.9F696549A815F6E66288864A792D
 26180938C02DD8A8B22D05E8C0C5F
 47CBD3234F962E2003BDD0F18649C
 DFD6114C3C07F70E36A10C9856BE9
 8E0945BE24798



Adriana María Guadalupe Espinosa de los
 Monteros García

A favor ✓

26/11/2020 11:29:29 a.
 m.C568DEC299BE4E050A7086FB9C
 D4990905093981E11EA666E9D608D0
 3E3DD493539E951654F1997D3D39C
 5DF132569EFE6F1F3C4AB28EB4B82
 2905424EF97D70



Alejandro Mojica Toledo

A favor ✓

26/11/2020 11:28:55 a.
 m.E9AFC0C2229ADB950AA946101F
 4776DB37BA87A17A512C22B7CE934
 7CB3C45B402E5464A9AEF5813FFBB
 0B6C778D55418F16A8830B05C8D68
 C8AABDDB14903A



Raquel Bonilla Herrera

A favor ✓

26/11/2020 11:28:47 a.
 m.0F0D262CC7578E2E4B8F48B96A8
 A1A0639131EE1C9F327DCA37A2465
 EB6671B2411CDA2BAF70CF8666A89
 7475077E1298DB66F882FB9B7E2CE
 01A5406B366E55



Aleida Alavez Ruiz

A favor ✓



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Alma Delia Navarrete Rivera

A favor ✓

26/11/2020 11:28:43 a.
 m.9402EB0299B48EB0FC5342BF30B
 E92E1BFA150A28FAA60C73DF98D8
 DE20757C5087EAEFABDF1257746B1
 062A34D1E62FE4B32C057E272E416
 153396CEA421426



María Guadalupe Román Ávila

A favor ✓

26/11/2020 11:28:39 a.
 m.27442E6E39DCE0CE03F67A1B690
 FFAAD79F7D6FA2650A4B93765472F
 30F65D5198062D496F30E2E87C01D
 DA16A063DF21AC9F66728DC7B36E7
 48A42FB60D97EE



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor ✓

26/11/2020 11:28:31 a.
 m.C50FBE3406BE00F90729C189DA6
 C3861343667BC2065AD7B5FBBA78D
 E43D7FCD089CF256A208D685E72AB
 FEFDDCA94CD9AD7521EA64D9AD
 5C61E5D4E1A96185



Hilda Patricia Ortega Nájera

A favor ✓

26/11/2020 11:28:29 a.
 m.F72E10D70B01526790361EAAFD
 C265D888E86710F19972BCFC64A699
 A1DA35E7E2D88E23A7F8A08E13976
 59C589F429A54A36EB49B575B11833
 BFBDBCEE1FAB24



Ulises García Soto

A favor ✓

26/11/2020 11:34:14 a.
 m.DC0B41F8E47FB57970F4E406B7C
 56B4642564EAF5BDF05B7209458D2
 D25FE26E4C285D3F0A5A2AB4CCD9
 14511254FC269515C2A37B4D6CC20
 D9C80003EF30D80

PARTIDO Partido Acción Nacional

Diputado

Posicion

Firma



Lizbeth Mata Lozano

A favor ✓



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

26 de noviembre de 2020



Absalón García Ochoa

A favor ✓



Adolfo Torres Ramírez

A favor ✓



Víctor Manuel Pérez Díaz

A favor ✓

26/11/2020 11:29:20 a.
m.3D861758B606010F507D6E3F88FF
CF2D5DB25E1EC143A46D5CB14853
D22626536DE05385384D2CA24D3F9
3EEE7D631350DADCBBFFB5119C4C8
CA581F8C323C799

26/11/2020 11:28:48 a.
m.56FE6C9D359152E19D774814B348
06DD2A9F6396109861DA23DA28379
A5E9DB1BBD5F97D6BF0D092FEDE6
F6B09876B327B5E7FA8F482390253A
5D2ABAE70DD24

PARTIDO

Partido Revolucionario Institucional

Diputado

Posición

Firma



Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Ausentes ✓



Ana Lilia Herrera Anzaldo

A favor ✓



Oscar Jiménez Rayón

A favor ✓



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
 LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Brasil Alberto Acosta Peña

A favor ✓

PARTIDO Partido del Trabajo

Diputado

Posicion

Firma



Emilio Manzanilla Téllez

Ausentes



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor ✓

26/11/2020 11:28:46 a.
 m.A778C4709E8873B51B8304E2B209
 25B49556769460864661C78D64BDF8
 2580C0DF681F787F081731E776B10D
 BD1F92E719E56C788A1266EC3B957
 70B87BF6D36

PARTIDO Movimiento Ciudadano

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Gabriela Medina Ortiz

A favor ✓



Pilar Lozano Mac Donald

A favor ✓

26/11/2020 11:28:28 a.
 m.EB571D15791F689D2FAC4F52CE5
 E23CDD08280EC90E9C1D0EDBB09F
 3AC47DCF87B09CB0D22D881C70E5
 BA87EEB3262533611F9F6450406402
 A0EB10D9507609D

PARTIDO Partido Encuentro Social



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020

Diputado

Posicion

Firma



Armando González Escoto

A favor ✓



Francisco Javier Saldivar Camacho

A favor ✓

26/11/2020 11:28:27 a.
m.458C234B6A77FC9AC7217581DD7
0AA52AF5E545EA75B401C05F865BC
F609EC10C5EF2B82C641FB7740590
DD86DCFB338824D298C31510F6654
076BA9EEDBA89F

PARTIDO

Partido Revolución Democrática

Diputado

Posicion

Firma



Norma Azucena Rodríguez Zamora

A favor ✓

26/11/2020 11:28:44 a.
m.D1DFF83222D657C4D17C50C13FC
397D27717AE78E51781ED382F24322
52107AC04253A5250A3CE2DEAD7B4
9102F607A6F574D3C1B95A97D34CE
8694A8F2BD890

PARTIDO

Sin Partido

Diputado

Posicion

Firma



Carlos Alberto Morales Vázquez

A favor ✓

26/11/2020 11:28:41 a.
m.8235B2CB0B34C137CA8DF39EC91
237546F53C7951EB01F747765C0A63
32842381AEB2223267BC5103951D8B
EA6DFFAC59070EA36B2C99F7AC77
C1851AC26A4F3

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas: con Proyecto de Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; con Proyecto de Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios; con proyecto de decreto que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por la diputada Margarita García García e integrantes del Grupo Parlamentario del PT; así como diversas iniciativas de reformas a la Ley General de Protección Civil, suscritas por diputados de diversos Grupos Parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, 84, 85, 157, numeral 1 fracción I; 158, numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGIA

Esta Comisión desarrolló el trabajo correspondiente, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo de turno en la Comisión para su estudio y dictamen de las iniciativas enunciadas.
Así mismo, se toman en cuenta las propuestas contenidas en las iniciativas que reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, presentadas ante el Pleno, por considerarse viables para el fortalecimiento del nuevo marco normativo.
- II. En el apartado **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**, se hace una breve descripción de las iniciativas.
- III. En el apartado **CONSIDERACIONES**, se expresan los motivos que asisten a los proponentes para la creación del nuevo ordenamiento legal y hacer valer los razonamientos y argumentos jurídicos de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con base en los fundamentos y motivos que exigen

los principios de legalidad, seguridad y certeza, sustentando el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES:

Primero. En sesión ordinaria del 29 de octubre de 2019, en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

El 29 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen, y a la Comisión de Programación y Presupuesto, para opinión.

El 3 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

El 16 de enero de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio informa a la Presidencia de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres que autoriza prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

Segundo. En sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2019, en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

El 12 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen y a la Comisión de Programación y Presupuesto, para opinión.

El 19 de febrero de 2020, la Junta Directiva de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

El 5 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio informó a la Presidencia de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres que autorizó prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Tercero. En sesión ordinaria del 27 de febrero de 2020, en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por la diputada Margarita García García e integrantes del Grupo Parlamentario del PT.

El 25 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen.

Cuarto. Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, turnadas para estudio y dictamen.

- En sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2019, en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la iniciativa que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Lucía Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

El 28 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

El 19 de febrero la Junta Directiva de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por la diputada Lucía Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

El 5 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio informó a la Presidencia de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres que autorizó prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por la diputada Lucía Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

- En sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2019, en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano;

El 10 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen.

El 19 de febrero la Junta Directiva de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por

la diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El 5 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio informó a la Presidencia de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres que autorizó prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por la diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- En sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2019 en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Claudia Báez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El 11 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen.

El 19 de febrero la Junta Directiva de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por la diputada Claudia Báez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El 5 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio informó a la Presidencia de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres que autorizó prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa suscrita por la diputada Claudia Báez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

- En sesión del 22 de enero de 2020, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

El 22 de enero de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

- En sesión ordinaria del 5 de febrero de 2020, en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 87 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El 5 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen.

- En sesión ordinaria del 18 de febrero de 2020, en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 68 y 69 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
El 18 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen.
- En sesión ordinaria del 25 de febrero de 2020, en la Cámara de Diputados, fue presentada ante el Pleno la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Ivonne Lilitiana Álvarez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
El 25 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres para su estudio y dictamen.
- El 6 de abril de 2020, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, la cual se publicó en la misma fecha en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Quinto. El 19 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de éste órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19).

Sexto. El 2 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura y el 8 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la resolución de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, que establece las medidas que se aplicarán en las sesiones ordinarias presenciales, que se celebren en el Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, durante la contingencia sanitaria.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA

La iniciativa está conformada por 123 artículos, distribuidos en seis títulos y 21 capítulos, la cual propone derogar la actual Ley General de Protección Civil a fin de que México cuente con un nuevo marco jurídico en la materia, con una visión de gestión integral del riesgo de desastres, sustentada en los diversos instrumentos internacionales que México ha suscrito en la materia.

Define el marco de derechos relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres y la protección civil, con base en los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que México ha suscrito.

Propone que el Sistema Nacional cuente con una Estrategia Nacional, que todas las actuaciones de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales. Asimismo, propone instituir un mecanismo de evaluación e inspección del Sistema Nacional.

Plantea que la Política de Gestión Integral del Riesgo de Desastres se integra de las siguientes fases: a) Anticipación, que incluye previsión y prevención; b) Atención, que incluye las actuaciones de preparación y auxilio; y c) Recuperación, reconstrucción y resiliencia.

Dentro de los instrumentos de la fase de anticipación se encuentran los Atlas de Riesgo y el Fondo para la Prevención de Desastres a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La fase de atención, se integra de la preparación y el auxilio, dentro de la primera se faculta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para emitir las declaratorias de emergencia y/o de desastres ante la inminencia que presenta una amenaza.

La fase de recuperación se integra por el conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas dirigidas al restablecimiento de la normalidad de una zona siniestrada.

Se reconoce que existe una corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, por lo que se enlistan las medidas que de manera conjunta pueden implementar ambos actores.

Se formulan los derechos y obligaciones para los grupos voluntarios y brigadas comunitarias, se faculta al titular del Ejecutivo Federal para solicitar ayuda humanitaria internacional ante la ocurrencia de una emergencia.

Plantea la existencia de instrumentos financieros de gestión de riesgos, estableciendo el mecanismo para que las entidades federativas puedan acceder a los mismos. De igual forma se propone la creación del Fondo de Protección Civil para cada entidad federativa, asimismo, se establece su responsabilidad de contratar instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños.

Se desarrolla el mecanismo que deberá ser observado por las autoridades para la recepción de donativos en especie y en efectivo.

Formula las medidas de seguridad que deben ser implementadas por las unidades de gestión integral y protección civil de las entidades federativas, municipales y de demarcación territorial en caso de un riesgo inminente.

Se determina la obligatoriedad que tienen los particulares de contar con un Programa Interno de Protección Civil y con su Unidad Interna de Protección Civil.

Por último, se establecen las sanciones que estarán sujetas las personas y/o servidores públicos por la omisión y/o realización de conductas que violen la Ley.

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios

La presente iniciativa, está conformada por 144 artículos, distribuidos en ocho títulos y treinta capítulos, la cual propone derogar la actual Ley General de Protección Civil a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales signados por México en materia de desarrollo sostenible y de la gestión integral del riesgo de desastres, garantizando el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece los principios que deberán observar las autoridades responsables de la política pública en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Determina las atribuciones que le corresponde a la Federación a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asimismo, propone atribuciones para las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales.

Desarrolla el funcionamiento e integración del Sistema Nacional, asimismo, determina las atribuciones que tiene la Coordinación Nacional en su función de Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional.

Propone ampliar la integración del Consejo Nacional con diversas comisiones del Congreso de la Unión dándole una visión transversal de la política de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, se desarrolla el funcionamiento del Comité Nacional de Emergencias.

Plantea la creación del Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres como nueva instancia dentro del Sistema Nacional, siendo el responsable de elaborar la Estrategia Nacional, el Programa Especial y los Programas de Reconstrucción.

Reconoce al Centro Nacional de Prevención de Desastres, como la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional.

Como una herramienta de planeación se propone la formulación de una Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, instrumento rector de la política nacional encaminada a proteger a las personas, sus bienes, animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica y planta productiva.

Derivado de la formulación de la Estrategia Nacional se proponen los siguientes instrumentos de planeación en materia de gestión integral del riesgo de desastres: Programa Especial; Estrategias Regionales; Estrategias Locales; y Estrategias Municipales y de Demarcación Territorial.

En materia de protección civil, se proponen los siguientes instrumentos de planeación: Programa Nacional; Programas Estatales, Municipales y de Demarcación Territorial; Programas Internos; Programas Especiales; Programas Escolares; y Programas Familiares.

Propone la formulación de Programas de Reconstrucción, los cuales se conciben como los instrumentos de planeación que busca que el Estado Mexicano implemente acciones tendientes a restablecer condiciones aceptables y sostenibles de vida, mediante la reconstrucción, rehabilitación y construcción de infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en un área afectada; permitiendo la reactivación del desarrollo económico y social de la comunidad damnificada bajo condiciones de menor riesgo.

Reconoce a los Atlas de Riesgo como el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas dentro del proceso de intervención del riesgo de desastres.

Plantea la creación de la Agencia Federal de Gestión Financiera de Riesgos Públicos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Formula las medidas de seguridad que las Coordinaciones de las entidades federativas y las Unidades Municipales y de Demarcación Territorial deberán implementar en caso de un riesgo inminente, asimismo, se establece el mecanismo para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Enlista los derechos y obligaciones de las brigadas comunitarias y de los grupos de voluntarios.

Determina el mecanismo que deberán observar los particulares para la realización de donativos en efectivo por parte de los particulares destinados a atender emergencias, desastres y procesos de reconstrucción.

Propone la creación de contralorías ciudadanas para la supervisión del actuar de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento de la Ley y las leyes locales respectivas.

Finalmente, se establece la temporalidad para la implementación de las acciones del nuevo cuerpo normativo dentro de los 16 artículos transitorios.

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por la diputada Margarita García García e integrantes del Grupo Parlamentario del PT

La iniciativa tiene como finalidad crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil.

Propone la transformación del Sistema Nacional de Protección Civil al Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, así como la creación de nuevos instrumentos de planeación y nuevas instancias. Entre las primeras destacan los siguientes:

- a. Estrategia Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres;
- b. Estrategias Estatales de Gestión Integral de Riesgo de Desastres;
- c. Estrategias Regionales de Gestión Integral de Riesgos de Desastres;
- d. Estrategias Locales de Gestión Integral de Riesgos; y
- e. Programa Especial de Gestión Integral de Riesgos de Desastres

f. Programas de Reconstrucción

Define la Estrategia Nacional como el instrumento rector encaminado a proteger a las personas, sus bienes, infraestructura estratégica, planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente a través de la identificación, análisis, evaluación, control y reducción del riesgo de desastres, con un enfoque preventivo y de desarrollo sustentable, por medio de la implementación de políticas públicas transversales y coordinadas entre los tres niveles de gobierno.

Este instrumento de planeación se propone, tenga una visión de 20 años, el cual será elaborado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres y aprobado por la Comisión Intersecretarial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

De igual forma considera la creación de nuevas instancias, tales como:

- a. Comisión Intersecretarial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- b. Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- c. Consejo Consultivo de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y
- d. Unidades de Planeación

La Comisión Intersecretarial será de carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De conformidad con el artículo 33 de la iniciativa formulada por la diputada promotora el Comité Nacional de Emergencias se constituirá como el Comité Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Propone como un nuevo instrumento financiero el Fondo para la Prevención y Reducción del Riesgo del Desastre, el cual tiene como objetivo la promoción y fomento a la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por amenazas, bajo los siguientes principios:

- I. Reducción, previsión y control permanente y priorizado del riesgo del desastre en la población;
- II. Combate a las causas estructurales de los mismos; y
- III. Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de la sociedad.

Propone un Título sobre Atlas de Riesgos, destacando lo siguiente:

- Será obligación de la federación, estados y municipios garantizar los recursos financieros para la elaboración de los Atlas de Riesgos Estatales y Municipales
- Deberá ser obligatorio la consulta del Atlas de Riesgos Nacional, Estatal y Municipal, para el desarrollo de cualquier asentamiento humano de nueva creación.
- La omisión por parte del ejecutivo en turno a nivel federal, estatal o municipal, para la elaboración, actualización y mantenimiento de los Atlas de Riesgos, será considerado como un delito grave.
- Será facultad exclusiva del CENAPRED y de SEDATU determinar y publicar los términos de referencia para la elaboración de los Atlas de Riesgos Nacional, Estatal y Municipal.
- Los Atlas de Riesgos Nacional, Estatal y Municipal deberán funcionar como base para la contratación de instrumentos financieros de gestión de riesgos y de transferencia de riesgo.

Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de MORENA.

La diputada promovente plantea la siguiente necesidad: para que un particular emita alertas de una amenaza a través de cualquier medio o instrumento de comunicación móvil, se requerirá de la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Señala que los instrumentos en materia de gestión de riesgos (Marco de Acción de Hyogo 2005-2015 y Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030), determinaron la necesidad de fortalecer los Sistemas de Alerta Temprana a fin de prevenir a la población a través de alertas cada vez más accesibles.

Iniciativa que reforma los artículos 63, 67, 84 y 90 y que adiciona los artículos 72, 95, 96 y 97 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La iniciativa propone incorporar la responsabilidad civil y penal a las acciones y omisiones que realicen servidores públicos.

De igual forma propone adicionar la denuncia ciudadana y mecanismos sancionadores, en donde se considera que las entidades federativas en el ámbito de sus atribuciones instauren mecanismos de observación, vigilancia, contraloría y denuncia de carácter ciudadano.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Claudia Báez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La iniciativa propone la regulación de los donativos en dinero tanto nacionales como extranjeros, asimismo propone dar facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que supervise los fideicomisos privados que se constituyan a fin de recepcionar donativos nacionales o extranjeros.

De conformidad a lo determinado por la autoridad fiscalizadora *“Los integrantes del Consejo Nacional de Protección Civil –la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Coordinación Nacional de Protección Civil- no establecieron las bases y lineamientos para la emisión de convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los recursos para atender las afectaciones referidas, tal como lo mandata el artículo 68 de la LGPC”.*

Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de MORENA.

La iniciativa propone adicionar un capítulo denominado *“Del Enfoque de Derechos Humanos en la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos”*, bajo la propuesta siguiente:

- Garantizar el goce y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en todo el proceso de gestión integral del riesgo y de protección civil;
- La actuación del Estado debe basarse en el pleno respeto de los derechos humanos, así como en una perspectiva de género, interés superior de la niñez, inclusión a las personas con alguna discapacidad, de la tercera edad, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;
- Las autoridades deberán identificar los riesgos considerando las dimensiones relativas a la exposición, vulnerabilidad y características de las amenazas, para el caso de las vulnerabilidades se deberá considerar las características sociales, humanas y económicas;
- A fin de fortalecer la gobernanza las autoridades deberán reconocer a las víctimas como sujetos de derecho;
- Se deberá considerar en los procesos de reconstrucción y resiliencia que lleve a cabo la autoridad, las formas de vida, tradiciones, usos y costumbres de las poblaciones indígenas afectadas;



Asimismo, instituir una plataforma nacional que integre información sobre desastres que permita evaluar las dimensiones humanas, sociales, culturales, ambientales, territoriales y económicas.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 87 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

La iniciativa propone promover desde la niñez un entorno educativo propicio, incentivando la enseñanza de la comunidad estudiantil de una cultura de responsabilidad social a fin de garantizar el actuar de los infantes frente a situaciones de riesgo.

Se identifiquen dentro de los Atlas de Riesgo, los planteles educativos de nivel básico que se encuentren en zonas de alto riesgo, a fin de tomar las acciones correspondientes que garanticen la integridad física de la comunidad escolar.

El planteamiento se sustenta en el informe que en 2015 presentó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) *“la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras”*, la cual tienen como finalidad promover una serie de prácticas para garantizar que todos los centros educativos sean santuarios seguros en el 2030.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 68 y 69 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de MORENA

La iniciativa pretende precisar los lineamientos para el uso y destino de los donativos que se aporten con fines altruistas y con una visión de pertinencia cultural para la atención de emergencias o desastres, considerando los usos y costumbres de las poblaciones indígenas afectadas, a fin de que los donativos sean acordes a la pertinencia cultural de estas comunidades.

Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa propone instaurar Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en materia de Protección Civil, para atender las acciones de prevención y mitigación de riesgos. Utilizar tecnologías de la información y comunicación para incorporar y acreditar el mayor número de personas físicas y morales. Prever que la Secretaría de Gobernación será la responsable de difundir ampliamente la Convocatoria Anual para participar

en las Jornadas Nacionales de Sensibilización y Capacitación en Materia de Protección Civil.

Iniciativa con proyecto de de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del PAN

La iniciativa propone adicionar una fracción VIII al artículo 43 a fin de promover la realización de simulacros por lo menos una vez cada tres meses, en colaboración con las entidades, municipios y demarcaciones, de acuerdo al Atlas Nacional de Riesgos, para garantizar una respuesta adecuada ante las situaciones de riesgo posibles

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las iniciativas en comento tienen como finalidad crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer y regular las disposiciones en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, para enfrentar los efectos adversos de los desastres, acorde a los instrumentos internacionales firmados por nuestro país (Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030) y a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.

Las tres primeras iniciativas proponen abrogar la actual Ley General de Protección Civil y la expedición de un nuevo ordenamiento en la materia.

SEGUNDA. La Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres realizó el estudio y análisis de las iniciativas enunciadas, con la finalidad de valorar el contenido de cada una de ellas, su viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. La regulación de la protección civil y la gestión integral del riesgo de desastres se ha dado de manera paulatina en el marco jurídico mexicano con la responsabilidad de coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal o municipal, así como las de organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre.

CUARTA. Con el fin de favorecer y fortalecer una nueva conceptualización de la protección civil, derivado del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

Esta dictaminadora considera necesario una actualización con la visión preventiva de la protección civil, a través de la gestión integral del riesgo, la cual *“no se concibe como una política pública aislada, sino inserta en un proceso de desarrollo sostenible, es decir, uno que apunte al logro de pautas de desarrollo humano,*

económico, ambiental y territorial. Esto crea necesariamente niveles de coordinación e intervención que van desde lo global, integral, lo sectorial y lo macro-territorial hasta lo local, lo comunitario y lo familiar, brindando a los gobiernos un área de intervención mucho más amplia en un plano temporal y, sobre todo, en el de acciones anticipadas a la posible ocurrencia de una emergencia y/o desastre¹

QUINTA. En virtud de que las tres primeras iniciativas abordan ampliamente el tema de la gestión integral del riesgo, con la finalidad de impulsar esta nueva visión preventiva de la protección civil a través de la gestión integral del riesgo, lo reconocen como un proceso social en permanente construcción por lo que el conocimiento y análisis de las causas de fondo que lo conforman, es el punto de partida para la toma de decisiones y la propuesta de acciones encaminadas a su reducción, previsión y control permanente, integradas al desarrollo humano, económico, ambiental y territorial sostenibles.

Esta nueva visión que inició en 2010 en nuestro país en materia de gestión integral del riesgo, sin lugar a dudas estuvo sustentada en el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres.

Los considerandos de las Reglas de Operación del FOPREDEN, son el fundamento de esa nueva visión que se pretendió plasmar en la Ley General de Protección Civil de 2012, sin que se lograra totalmente.

Se reconoce que esta nueva visión debe estar sustentada en un “enfoque basado en un conocimiento más profundo del riesgo y en el convencimiento de que, en sus diferentes fases y momentos, se encuentran amplias áreas de oportunidad de gestión a favor de la población expuesta y vulnerable, este nuevo enfoque, propugna medidas y procedimientos para la identificación, análisis evaluación y reducción de los riesgos, desde sus procesos de gestación hasta su maduración, reconociendo para ello diversas fases y momentos, previsión, identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención a emergencias, reconstrucción y recuperación”²; finalmente, en artículo 1 de las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se renombra por primera vez al SINAPROC por Sistema Nacional de Protección Civil y de la Gestión Integral del Riesgo, visión que retoma el presente dictamen.

SEXTA. Las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena, por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios y por la diputada Margarita García García parten del reconocimiento que el proceso de transformación y evolución de los últimos 35 años de la protección civil debe continuar y consolidarse; por lo que resulta fundamental fortalecer la visión de la gestión integral del riesgo

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/dic/20111206-VIII.html#DecDictamen1>

² Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Prevención de Desastres Naturales, Diario Oficial de la Federación 23 de diciembre de 2010.

de desastres. Las tres iniciativas formulan la transformación del Sistema Nacional de Protección Civil al Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, con el objetivo de coadyuvar en la realización de las acciones necesarias en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil de forma coordinada y eficaz entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, los sectores social y privado, así como la población en general ante el peligro o riesgo específico derivado de las diversas amenazas.

De igual forma coinciden en las prioridades y principios que deben observar las políticas públicas a implementar por los distintos órdenes de gobierno. Asimismo, confluyen en la necesidad de instituir la figura de los programas de reconstrucción como instrumento de planeación, concuerdan las iniciativas en la necesidad que la nueva Ley cuente con una estructura acorde con las fases de la gestión integral del riesgo de desastres.

SÉPTIMA. Con el fin de dar contexto a la conformación del nuevo marco jurídico en materia de gestión integral del riesgo y protección civil, esta Comisión coincidió en la importancia de integrar las iniciativas que pretenden reformar y adicionar diversos artículos a la Ley General de Protección Civil. Lo anterior por considerarlas viables.

La iniciativa presentada por la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de MORENA tiene como finalidad de que los particulares previa autorización de la Secretaría tuvieran la autorización para alertar a la población a través de cualquier medio o instrumento de comunicación, la exposición de motivos de la iniciativa establece que: *“El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, el Cenacom, dependiente de la Coordinación Nacional de Protección Civil, es la instancia que opera las comunicaciones, alertamientos, información, el auxilio permanente y funge como enlace entre los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil de este país, sin embargo a pesar de que cuenta con información actualizada y la infraestructura para realizar estas funciones, se ve rebasada en ocasiones, por empresas que se han dedicado a obtener esta información pública de alertamiento, con el fin de replicarla a través de distintos canales de comunicación, principalmente a través de aplicaciones de telefonía celular (apps) cobrándoles una cantidad mensual a anual dependiendo la empresa, a cambio de hacerles llegar la información que el gobierno es quien debe proporcionar y de manera gratuita”,* en razón de lo anterior esta dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa, incorporándolo en el capítulo IX Sistemas de Alerta Temprana el planteamiento de la promovente, en primera instancia se reconoce que los particulares podrán desarrollar sistemas de monitoreo, los cuales deberán ser aprobados por la Coordinación Nacional, asimismo, se estableció que la difusión de las alertas tempranas recaerá en la autoridad que determine la ley local, la cual tendrá que establecer una coordinación permanente con el Centro de Comunicación y Operación de Protección Civil.

Dicha propuesta se encuentra establecida en los artículos 63, 64 y 65.

La iniciativa presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, versa primeramente sobre la actualización del nombre de la ley que regula los procedimientos sancionatorios de los servidores públicos. Asimismo, se plantea fortalecer el régimen de sanciones a que sean sujetos los servidores públicos por la omisión y/o violación a las disposiciones contenidas en la Ley

Dicha propuesta se encuentra establecida en los artículos 68, 74, 81, 95 y 97.

La iniciativa formulada por la diputada Claudia Báez Ruíz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social propone regular los donativos, a través de la creación de un fideicomiso público que permita transparentar los donativos que las personas físicas, morales, nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros y organismos internacionales, realicen para atender una emergencia, desastre o proceso de reconstrucción.

Dicha propuesta se encuentra establecida en los artículos 77 y 81.

La iniciativa formulada por el diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de MORENA propone adicionar un capítulo denominado "*Del enfoque de Derechos Humanos en la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos*" en la Ley General de Protección Civil, esta Comisión Dictaminadora concuerda plenamente ya que en el presente dictamen se reconoce no solamente a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho, sino de igual forma se reconoce a las comunidades afro mexicanas.

Dicha propuesta se encuentra reflejada en los artículos 8 fracción I, 3, 8, 38 y 39, determinando la obligatoriedad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en que las acciones, políticas públicas y programas sean con pleno respeto, protección y garantía de los derechos humanos y dignidad de las personas a fin de lograr de manera progresiva su plena efectividad, tomando en consideración una perspectiva intercultural, de género, sustentable, etaria, inclusiva de accesibilidad y diseño universal para protección de las personas.

Asimismo, esta Comisión en el artículo 49, considera la participación de todos los sectores de la sociedad (en donde se incluye la población indígena) para la integración y elaboración de instrumentos y procesos encaminados a fortalecer la resiliencia a partir de un enfoque interdisciplinario, multisectorial e intercultural.

Con relación a la propuesta de que las autoridades deberán realizar la identificación de riesgos en todas sus dimensiones se incorporó en el artículo 35, el cual determina que la previsión y prevención tienen por objeto reducir los riesgos de desastres a través del conocimiento de las amenazas y los factores físicos, sociales, económicos y ambientales de vulnerabilidad a los peligros, así como la evolución de las amenazas y los factores de vulnerabilidad a corto, mediano y largo plazo.

La iniciativa formulada por la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, propone promover a través de las políticas públicas en la materia, un entorno educativo propicio, en el cual se incentive la enseñanza y el aprendizaje de la comunidad estudiantil en el marco de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil.

Dicha propuesta se encuentra establecida en la fracción VI del artículo 10.

La iniciativa presentada por el diputado Armando Contreras Castillo del Grupo Parlamentario de MORENA pretende que la recepción, administración y distribución de los donativos, se adecuen al entorno de las comunidades, prevaleciendo los usos y costumbres y respetando las creencias, y tradiciones de las comunidades indígenas, tomándolas en cuenta al momento de recibir donativos, tras un desastre.

Asimismo, determina que cuando la autoridad federal considere necesario la realización de un programa de reconstrucción se garantice los criterios de inclusión, igualdad y sin ningún tipo de discriminación.

Dicha propuesta se encuentra establecida en los artículos 42 y 61.

La iniciativa presentada por la diputada Ivonne Lilibiana Álvarez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone la realización de jornadas nacionales de sensibilización y capacitación en materia de protección civil.

Dicha propuesta se encuentra establecida en el artículo 34.

La iniciativa presentada por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone que las autoridades promuevan la realización de simulacros entre la población en general a fin de garantizar una respuesta adecuada ante situaciones de riesgo.

Dicha propuesta se encuentra establecida en la fracción VIII del artículo 40.

OCTAVA. Con la finalidad de fortalecer el nuevo marco normativo, esta Comisión Dictaminadora, después de un amplio análisis y consultas sobre la sugerencia emitida por la Auditoría Superior de la Federación derivada de la Auditoría del Desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominada “*Donativos para el apoyo a la Reconstrucción o Rehabilitación por las afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017*”, la sugerencia establece lo siguiente:

“Sugerencia a la Cámara de Diputados:

2018-0-01100-07-0052-13-001

Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, analice la factibilidad de legislar, un marco normativo ordinario en materia de donativos, para establecer la obligación de emitir convocatorias, recibir, administrar, controlar y distribuir los

donativos que se reciben a causa de un desastre natural, a fin de contar con un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregado en beneficio de la población o comunidades afectadas, derivada de emergencias o desastres naturales, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley General de Protección Civil. (Resultado 1)”.

Se consideró necesaria la inclusión de la misma en la redacción de Ley, permitiendo contar con un mecanismo que traerá consigo la transparencia del uso, manejo y destino de los donativos que realicen las personas físicas o morales nacionales, así como de gobiernos extranjeros o instituciones internacionales. La concentración de los donativos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá que estos lleguen a las personas afectadas por una emergencia o un desastre.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora plasmó en los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 el planteamiento formulado por la Auditoría Superior de la Federación.

NOVENA. Derivado del Acuerdo aprobado por esta Comisión Dictaminadora el pasado 25 de febrero, por el que se establecen los mecanismos para el desarrollo de los trabajos previos a la elaboración del dictamen que expide la nueva ley en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, se recibieron propuestas formuladas por: el Programa de Apoyo a la Reducción de Riesgos de Desastres del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México; la Coordinación Nacional de Protección Civil; el Centro Nacional de Prevención de Desastres; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las Secretarías de Protección Civil de los estados de Veracruz y Guerrero; las Coordinaciones Estatales de Protección Civil de los estados de México, Durango, Zacatecas, Michoacán, y Jalisco; del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; académicos expertos en la materia y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Entre las propuestas recibidas se incorporaron diversas de ellas, resaltando: la incorporación al artículo 33 de las atribuciones al Centro Nacional de Prevención de Desastres, de igual forma se reconoce en el artículo 15 que las entidades federativas podrán contar con centros de estudio y capacitación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil; por su parte, en el artículo 46 se estableció el funcionamiento de una plataforma de información a cargo de la SSPC que integre las declaratorias de desastre y emergencia.

DÉCIMA. La reforma al artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, trajo consigo la extinción de los Fideicomisos del FONDEN y FOPREDEN, por lo que resulta fundamental que en el articulado de la presente Ley se prevean programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil que atiendan los temas de prevención y atención de emergencias y desastres que eran considerados por los fideicomisos antes mencionados.

DÉCIMA PRIMERA. Los desafíos que a más de tres décadas de existencia tiene el Sistema Nacional de Protección Civil en nuestro país, demanda transitar hacia una gestión integral del riesgo de desastres, por lo que esta Comisión Dictaminadora acordó integrar con cinco Títulos la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil y un apartado de artículos transitorios de la siguiente forma:

El Título Primero Sobre Disposiciones Generales, se refiere al objeto y aplicación de la Ley, así como los principios que ha de regir la política de Estado sobre gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Se sustituye el término fenómeno por amenaza utilizado desde la Ley General de Protección Civil del año 2000, considerando que el término de fenómeno no es utilizado en los instrumentos internacionales. El Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, hacen referencia a la amenaza, de igual forma en el informe del grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre los indicadores y la terminología relacionados con la reducción del riesgo de desastres³ se utiliza el término amenaza. Por lo que, esta Dictaminadora consideró importante incorporar el término amenaza en concordancia con los instrumentos internacionales signados por México.

Finalmente, este Título hace referencia a las atribuciones de la Federación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXIX-I se refiere al establecimiento de las Bases de Coordinación de acciones en el marco de un Sistema Nacional, por lo que el Congreso de la Unión desde la primera Ley General de Protección Civil del año 2000 no determinó las atribuciones para las entidades federativas y municipios, igual sucede con las Leyes de Asistencia Social, de Seguridad Nacional, General del Sistema Nacional Anticorrupción y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales determinan la constitución de Sistemas Nacionales en donde se establecen exclusivamente las Bases de Coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

El Título Segundo de las Bases de Coordinación para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, está constituido por seis capítulos, el primero se refiere al Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, el cual, para esta Dictaminadora resultó fundamental continuar con el proceso iniciado en el año 2012 de darle a la protección civil esta visión de gestión integral del riesgo, por lo que se determinó adecuar el nombre a Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil. Este planteamiento no es nuevo, la autoridad federal lo inició en 2010, con la publicación del Acuerdo por

³ https://www.preventionweb.net/files/50683_oiewgreportspanish.pdf

el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), cuyo artículo 1 hace referencia a que el Sistema Nacional de Protección Civil y de la Gestión Integral del Riesgo *“opera con base en una dinámica transversal, intrasectorial e intersectorial en la Administración Pública Federal, procurando la participación de los distintos órdenes de gobierno, así como los sectores privado y social”*.

Los otros capítulos hacen referencia a las instancias del Sistema Nacional: Coordinación Nacional, Consejo Nacional, Comité Nacional de Emergencias; Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Escuela Nacional y el Comité de Prevención; este último se instituye como un nuevo mecanismo de coordinación sobre las acciones de prevención que deben realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De igual forma, se determinan las atribuciones del Centro Nacional de Prevención de Desastres, las cuales no están consideradas en la actual Ley General de Protección Civil. Finalmente, se hizo una revisión de las atribuciones que la Ley le faculta al Consejo Nacional y que no corresponden a su carácter consultivo, por lo que se omitieron en la nueva redacción.

El Título Tercero de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil y sus Instrumentos se integra de doce capítulos, los primeros tres capítulos hacen referencia a las etapas de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil: identificación del riesgo, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Los instrumentos de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil se encuentran comprendidos en los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, siendo estos: a) Programa Nacional, b) Programas de Protección Civil, c) Financiamiento para la Prevención, d) Atlas de Riesgo, e) Programas de Reconstrucción, f) Sistemas de Alerta Temprana, g) Programas de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil y h) Aseguramiento.

El incorporar como un instrumento a los Programas de Reconstrucción es sin lugar a dudas una de las mayores aportaciones de la presente Ley, el artículo 60 los define como el instrumento para implementar acciones tendientes a restablecer las condiciones aceptables y sustentables de vida, mediante la realización de obras de mitigación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos y deteriorados en un área afectada, debiendo ser bajo condiciones de menor riesgo que lo que existía antes de la ocurrencia del desastre.

En este Título se establece la Agencia de Gestión Financiera de Riesgos Públicos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se instituye como instancia de asesoramiento y apoyo a las dependencias de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas en el análisis y selección de instrumentos de administración y transferencia de riesgos.

De manera transitoria las funciones de la Agencia recaerán en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad Administrativa que sea competente para asesorar a las dependencias y entidades de gestión de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, lo anterior quedó determinado en el artículo Décimo Transitorio, por lo que no causará impacto al presupuestario.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora en cumplimiento a la sugerencia 2018-0-01100-07-0052-13-001 emitida por la Auditoría Superior de la Federación en 2019 a la Cámara de Diputados, aborda el tema de los Donativos para el Auxilio de la Población.

El Título Cuarto se integra de tres capítulos: Comités Comunitarios, Red Nacional de Brigadistas Comunitarios y Grupos Voluntarios, a diferencia de la actual Ley General de Protección Civil, la propuesta de articulado del presente dictamen amplía los derechos de las Brigadas Comunitarias y Grupos de Voluntarios, asimismo instituye la figura de Comités de Prevención y Reducción de Riesgos Comunitarios.

El Título Quinto de la propuesta de Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, se refiere a la denuncia, medidas de seguridad y sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de los considerandos del presente dictamen y en el ejercicio de la facultad concedida por la fracción II del artículo 71, 72 y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Único: Se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1º La presente ley es de orden público e interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones generales tiene por objeto definir las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil mediante:

- I. El establecimiento de los mecanismos de coordinación;
- II. La definición de las fases de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil y sus instrumentos de aplicación; y
- III. El impulso de la participación y concertación de los sectores social, privado y académico en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

La aplicación de esta Ley y las acciones de coordinación, colaboración y concertación que prevé, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de los distintos órdenes de gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil. Asimismo, la implementación de estas acciones propiciará un entorno seguro; mediante la identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción en caso de la ocurrencia de una emergencia o un desastre derivado de una amenaza natural o antrópica.

Artículo 2º Las bases de coordinación objeto de esta ley tienen como finalidad la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las localidades, así como prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.

Artículo 3º Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que participan en el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil adoptarán las medidas y acciones en la materia con pleno respeto, protección y garantía de los derechos humanos y dignidad de las personas para lograr progresivamente su plena efectividad, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal para proteger a las personas y comunidades, sus bienes, propiedades, animales de compañía y de servicio, el medio ambiente y el patrimonio de la nación, hasta el máximo de los recursos de que el Estado disponga.

Artículo 4º Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Afectados:** Las personas que resultan perjudicadas, directamente por una emergencia o desastre. Se considera directamente afectados a aquellos que han sufrido lesiones físicas o psicológicas, enfermedades u otros efectos en la salud; así como los que han sido evacuados, desplazados, reubicados o han padecido daños directos en sus medios de vida o sus bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. Indirectamente afectados son los que han sufrido consecuencias, distintas o añadidas a los efectos directos al cabo del tiempo, debido a disrupciones o cambios en la economía, las infraestructuras vitales, los servicios básicos, el comercio o el trabajo, o consecuencias sociales, sanitarias y psicológicas;

- II. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que han sido afectadas en sus viviendas por los efectos de una emergencia o desastre;
- III. **Amenaza:** Suceso natural o antrópico que puede desencadenar una situación de emergencia o desastre que involucre afectaciones directas o indirectas, pudiendo ser individuales, múltiples o concatenadas en el tiempo, y sus efectos espaciales de escala local, regional, nacional e internacional, que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, disrupciones sociales y económicas o daños ambientales;
- IV. **Amenaza Antrópica:** Es aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas;
- V. **Amenaza del Espacio Exterior:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los cuerpos celestes del espacio exterior, incluidos estrellas, lunas, asteroides, cometas, planetas, meteoros y basura espacial. Algunos de estos sucesos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan amenazas que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas solares, tormentas magnéticas, objetos cercanos a la tierra y el impacto de meteoritos;
- VI. **Amenaza Geológica:** Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídos y derrumbes), la karsticidad, la licuación de suelos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos, siempre que no sean causados por el hombre;
- VII. **Amenaza Hidrometeorológica:** Es aquella que se genera por los movimientos de la atmósfera, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oleaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, tormentas eléctricas, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres); tormentas de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas cálidas y gélidas; sequías y mar de fondo;
- VIII. **Amenaza Natural:** Es aquella producida por la naturaleza. Está asociada a sucesos y procesos naturales;
- IX. **Amenaza Química-Tecnológica:** Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción, industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios, explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;
- X. **Amenaza Sanitaria-Ecológica:** Es aquella que se genera por la acción biológica y/o viral que afectan a la población, a los animales y a los cultivos, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XI. **Amenaza Socio-Organizativa:** es aquella que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de concentraciones de población, tales como: eventos de entretenimiento, culturales deportivos, oficiales, religiosos, tradicionales, turísticos o de otra índole similar;
- XII. **Atlas Nacional de Riesgos:** Sistema integral de información de factores inductores del riesgo del desastre que permite realizar evaluaciones, a partir del análisis de la vulnerabilidad de los grupos sociales y la infraestructura expuesta al impacto potencial de una o varias amenazas de origen natural, socio-natural y antrópico, estará integrado de los Atlas estatales, regionales, municipales y de las demarcaciones territoriales;
- XIII. **Autoprotección:** Acciones que lleva a cabo la población orientadas a la reducción de riesgo y la preparación a fin de contribuir a la protección de sí mismo, para disminuir las afectaciones a su persona y a la pérdida de bienes o menoscabo como consecuencia de una emergencia o desastre;

- XIV. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los bienes de las personas, los animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente;
- XV. **Cambio Climático:** Variación del clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- XVI. **Capacidad:** Combinación de todas las fortalezas, las atribuciones y los recursos disponibles por parte de la autoridad en los distintos órdenes de gobierno que pueden utilizarse para reducir los riesgos de desastres, atender las emergencias y reforzar la resiliencia;
- XVII. **CENAPRED:** Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- XVIII. **Comité Nacional de Emergencias:** Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- XIX. **Comité de Prevención:** Comité Nacional de Prevención del Riesgo;
- XX. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;
- XXI. **Continuidad de Operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por amenazas, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia las funciones críticas y/o esenciales para la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XXII. **Coordinación Nacional:** Coordinación Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXIII. **Demarcaciones Territoriales:** Órganos político-administrativos de la Ciudad de México.
- XXIV. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de una o más amenazas de origen natural o derivado de actividades humanas, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de una comunidad afectada;
- XXV. **Donativo:** Aportación en dinero o en especie que realizan personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, a través de los centros de acopio autorizados o de las instituciones financieras, para ayudar a las entidades federativas, municipios, las demarcaciones territoriales o comunidades en emergencia, desastres o en procesos de reconstrucción.
- XXVI. **Emergencia:** Situación de riesgo que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de una o varias amenazas;
- XXVII. **Escuela Nacional:** Escuela Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y de Protección Civil;
- XXVIII. **Grupos Voluntarios:** Personas morales o físicas, acreditadas ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en programas y acciones de identificación de riesgos y su mitigación, atención de emergencias y desastres;
- XXIX. **Hospital Seguro:** Establecimiento de salud cuyos servicios permanecen accesibles y funcionando a su máxima capacidad instalada y en su misma infraestructura, inmediatamente después de una situación de emergencia o de desastre;
- XXX. **Identificación del Riesgo:** Reconocimiento y valoración de las pérdidas y daños probables sobre las personas, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural, el medio ambiente y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y las condiciones de vulnerabilidad y exposición; incluye el análisis de las causas

- y factores que han contribuido a la generación de los riesgos, así como escenarios probables;
- XXXI. **Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno;
- XXXII. **Instrumentos de Administración y Transferencia del Riesgo de Desastres:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los distintos órdenes de gobierno, compartir, y/o transferir sus riesgos con instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XXXIII. **Ley:** Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;
- XXXIV. **Mitigación:** Acciones destinadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de una amenaza sobre las personas, sus bienes, infraestructura estratégica, planta productiva, patrimonio cultural y medio ambiente;
- XXXV. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia en un intervalo de tiempo determinado de una amenaza, con un periodo de retorno e intensidad asociado;
- XXXVI. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de una amenaza en el corto, mediano y largo plazo;
- XXXVII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de las amenazas, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, sus bienes, infraestructura estratégica, patrimonio cultural y el medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXXVIII. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXXIX. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito la reducción de riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- XL. **Programa Nacional:** Programa Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;
- XLI. **Programas de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil:** Son aquellos programas o mecanismos presupuestarios de financiamiento y cofinanciamiento con los que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales, entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, y a la población en general en las acciones de prevención y reducción de riesgos y de reconstrucción, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral del riesgo de desastres, así como para el auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y/o desastre; para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida, la salud de la población y a la continuidad de la actividad económica, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de una amenaza natural;
- XLII. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de las amenazas; prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo de desastres y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la

- población, así como sus bienes; la infraestructura estratégica, la planta productiva y el medio ambiente;
- XLIII. **Reconstrucción:** Acciones orientadas a la reedificación resiliente de las condiciones aceptables y sostenibles de vida, mediante la realización de obras de mitigación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos y deteriorados por una o varias amenazas en un determinado espacio, teniendo como prioridad reducir el riesgo a un nivel menor al que existía antes del desastre;
- XLIV. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada, teniendo como prioridad reducir el riesgo a un nivel menor al que existía antes del desastre;
- XLV. **Reducción del Riesgo de Desastres:** Intervención sistemática sustentada en el conocimiento del riesgo de desastres para eliminar o disminuir sus factores causales y su impacto. Considera entre otras medidas, reducir el grado de exposición a las amenazas, la disminución de vulnerabilidades, una gestión adecuada del territorio y del medio ambiente, medidas de prevención, mitigación y preparación, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, y desarrollo de programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil;
- XLVI. **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XLVII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;
- XLVIII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre la persona, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente, derivado de su vulnerabilidad, exposición y un peligro determinado;
- XLIX. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- L. **Sistema de Alerta Temprana:** Conjunto de elementos que proveen a la población información de manera oportuna y eficaz, sobre la presencia y el desarrollo de amenazas que permita a las personas expuestas y autoridades a tomar acciones anticipadas para evitar o reducir riesgos, prepararse para una respuesta efectiva y con ello proteger su integridad física, mitigar los daños en su patrimonio, proteger el medio ambiente y reducir afectaciones en los servicios estratégicos;
- LI. **Sistema de Monitoreo:** Conjunto de técnicas, procedimientos y equipamiento necesaria para mejorar el conocimiento y análisis sobre los peligros, vulnerabilidades y riesgos, para el diseño de medidas de reducción del riesgo, así como para la implementación de Sistemas de Alerta Temprana;
- LII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;
- LIII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de una o más amenazas en un inmueble o instalación, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LIV. **Terceros Acreditados:** Personas físicas o morales que desarrollen servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, acreditados por dependencias y universidades que cuenten con dicha atribución;
- LV. **Unidad Interna de Protección Civil:** Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles

de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

- LVI. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de una comunidad a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de amenazas, determinadas por factores físicos, sociales, económicos, ambientales, educativos, institucionales, políticos o cualquier otra de sus dimensiones; y
- LVII. **Zona de Riesgo:** Espacio geográfico en el que existe la probabilidad de que se produzcan daños o pérdidas, originados por una o varias amenazas, grados de vulnerabilidad y exposición.

Artículo 5º La gestión integral del riesgo de desastres y protección civil es una política de Estado que consiste en el proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones; que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención en los distintos órdenes de gobierno y sectores de la sociedad, para implementar políticas públicas, estrategias, programas, procedimientos y acciones, siendo parte de los procesos de planeación urbana, ordenamiento territorial y del desarrollo sustentable, enfocados a lograr territorios seguros y resilientes. Se integra de las siguientes etapas: identificación del riesgo, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Artículo 6º Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas para la gestión integral de riesgo de desastres y protección civil y deberán coadyuvar para que se realice en forma coordinada y eficaz.

Artículo 7º Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión; las dependencias y entidades de la administración pública federal; las empresas productivas del estado; los órganos constitucionales autónomos; los poderes y órganos autónomos de las entidades federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales y los sectores científico, académico, social y privado, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Capítulo II Principios

Artículo 8º La política del Estado sobre gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables de conformidad con el marco jurídico en la materia, con perspectiva ambiental, intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, accesibilidad universal y sin discriminación;
- II. Inmediatez, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de insumos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- IV. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad, integralidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- V. Publicidad y participación social con un enfoque intercultural en el proceso de intervención del riesgo de desastres y protección civil;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas y honradez en la administración de los recursos públicos y privados en casos de donación;
- VII. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado,



- para asegurar la instrumentación de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil; y
- VIII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en el marco de la gobernanza democrática.

Capítulo III Competencias de la Federación

Artículo 9º Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el marco de sus respectivas competencias, salvo las que directamente corresponden a la persona titular del Ejecutivo Federal por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias y entidades, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren ésta y otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los principios en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil incluidos en esta Ley, así como demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo 10. Corresponde a la Federación:

- I. Conducir la política de Estado en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;
- II. Coordinar a las autoridades de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del Sistema Nacional, promoviendo su correcto funcionamiento y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en el marco de la gestión integral del riesgo de desastres;
- III. Concertar acuerdos en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil con instituciones y organismos nacionales e internacionales de los sectores científico, académico, social y privado;
- IV. Promover la incorporación de la gestión integral del riesgo de desastres en la planeación del desarrollo local y regional estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis y comprensión de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- V. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, las previsiones de recursos para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil y proyectos para atender los daños ocasionados por desastre a causa de una amenaza natural, así como la adquisición de instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastre, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VI. Promover desde la infancia un entorno educativo propicio incentivando la enseñanza y el aprendizaje de una cultura de responsabilidad social dirigida a la gestión integral del riesgo de desastres, protección civil y autoprotección respecto

- de los riesgos y peligros que representan las amenazas y su vulnerabilidad, garantizando su actuar frente a situaciones de riesgo;
- VII. Emitir declaratorias de emergencia o desastres y sus respectivos avisos de término, de conformidad a lo establecido en esta Ley y en la normatividad administrativa;
 - VIII. Disponer la utilización y destino de los recursos de los programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, con apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - IX. Promover la interacción de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras y preventivas, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales y en los medios de comunicación electrónicos;
 - X. Promover ante la eventualidad de los desastres causados por una amenaza natural, la realización de acciones dirigidas a una gestión financiera de riesgos integral, los programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil e instrumentos de administración y transferencia de riesgos idóneos que permita en caso de que se actualicen y conforme a la capacidad financiera del gobierno, el impacto de los desastres en la sociedad y mitigar sus efectos financieros, a través de la identificación de los bienes por asegurar, el análisis, cuantificación y monitoreo de los riesgos, así como la determinación de para dicho fin;
 - XI. Propiciar que mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales no autoricen la construcción de centros de población o asentamientos humanos en zonas de riesgo y de ser el caso, denunciar ante las autoridades competentes para que proceda a su desalojo así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades;
 - XII. Elaborar el Programa Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, el cual se incluirá una visión de adaptación al cambio climático;
 - XIII. Promover la generación de mecanismos de coordinación y colaboración para hacer transversal la prevención y adaptación al cambio climático en los diferentes sectores prioritarios de política pública;
 - XIV. Promover ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;
 - XV. Formular las normas oficiales mexicanas en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;
 - XVI. Emitir las directrices que deben contener los estudios de prevención del riesgo para cada amenaza;
 - XVII. Promover la integración de un Sistema Nacional de Alerta Temprana; y
 - XVIII. Las demás que establezca esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán establecer, regular e instrumentar las acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, la Ley en la materia, los tratados internacionales suscritos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

TÍTULO SEGUNDO

Bases de coordinación para la gestión integral del riesgo de desastres

Página 30 de 60

y protección civil

Capítulo I Sistema Nacional

Artículo 12. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos de voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Artículo 13. El Sistema Nacional se encuentra integrado por las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por los sistemas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales; por los grupos voluntarios, comités de prevención y reducción de riesgos comunitarios, brigadas comunitarias y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores social y privado, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, quienes deberán coadyuvar para que las acciones de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas de monitoreo y/o redes de alerta temprana.

Los medios de comunicación masiva públicos y privados, electrónicos y escritos, así como los operadores de comunicaciones concesionados al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Artículo 14. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las personas titulares de las presidencias municipales y las personas titulares de las demarcaciones territoriales, tendrán la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de sus respectivos sistemas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, conforme a lo que establezca la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y de las áreas responsables de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, promoviendo para que éstas se constituyan, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y conforme a la legislación aplicable.

Sobre la denominación que tendrán las áreas responsables de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil a nivel estatal y que no tengan el nivel de Secretaría, será por virtud de la presente Ley denominada Coordinación Estatal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, para el caso municipal y de demarcación territorial, se denominarán Unidades Municipales o de Demarcación Territorial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, en el caso de las Secretarías éstas se denominarán de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.



Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

Las Secretarías, Coordinaciones y las Unidades referidas anteriormente deberán usar el emblema distintivo de la protección civil adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas por el mismo.

Las Secretarías o Coordinaciones de las entidades federativas de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas entre los integrantes de los sistemas locales.

Las personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las Secretarías o Coordinaciones y en las Unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, deberán contar con la certificación de la Escuela Nacional o alguna instancia del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 15. Las entidades federativas podrán contar con centros de estudio y capacitación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, dichas instituciones deberán contar con el registro de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública. La Escuela Nacional establecerá los lineamientos metodológicos para la formalización y profesionalización en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente. Tendrá por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera, cuando se trate de personas servidoras públicas de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad con lo que se establezca en la ley de la materia.

Artículo 16. Para los efectos del último párrafo del artículo anterior, cada entidad federativa, municipio y demarcación territorial, se sujetarán a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o su equivalente, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le sean propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, la creación del servicio civil de carrera para las personas servidores públicos responsables de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales.

Artículo 17. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Secretarías o Coordinaciones de las entidades federativas y las Unidades municipales y de las demarcaciones territoriales de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Artículo 18. El Sistema Nacional coadyuvará a realizar las acciones necesarias de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales, los sectores social y privado, así como la población en general ante el peligro o riesgo específico derivado de las diversas amenazas.

Artículo 19. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria del Sistema Nacional, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y a la Secretaría para que se implemente el Plan DN-III-E de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastres, el Plan Marina de Auxilio a la Población en casos de Emergencia o Desastre y el Plan Guardia Nacional para la Asistencia a la Sociedad en Casos de Emergencia, respectivamente.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la prestación de ayuda de acuerdo a sus posibilidades e informar a las instancias especializadas de protección civil.

El Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

La primera instancia de actuación, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o de la demarcación territorial correspondiente que conozca de la situación de emergencia, las cuales implementarán las medidas de seguridad necesarias. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta de estas autoridades, se acudirá a la instancia de la entidad federativa correspondiente, en los términos de la legislación aplicable.

Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Coordinación Nacional

Artículo 20. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones en materia de gestión integral del riesgo de desastres y de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante el adecuado proceso de intervención del riesgo de desastres, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Verificar los avances del Programa Nacional;
- III. Promover y apoyar la creación de mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan las diversas amenazas y la vulnerabilidad;
- IV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general la información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;
- V. Suscribir convenios en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, así como con los sectores social y privado;

- VI. Promover la constitución de programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres;
- VII. Expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;
- VIII. Fomentar en la población una cultura de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, a través de la difusión de información que coadyuve a generar las herramientas necesarias que le permitan salvaguardar su vida, posesiones y entorno frente a los riesgos derivados de las diversas amenazas. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con registros de validez oficial, certificaciones de competencia, capacitación, experiencia y equipamiento para desarrollar esta actividad;
- IX. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa al proceso de intervención del riesgo de desastres, que por su oportunidad, calidad y cantidad, fortalezca los procesos de toma de decisiones;
- X. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos, en el proceso de intervención del riesgo de desastres, con base en la suscripción de convenios, entre los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, así como a las instituciones de carácter social y privado;
- XI. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales;
- XII. Emitir las declaratorias de emergencia o desastre y sus respectivos avisos de término conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, los cuales formarán parte de sus programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;
- XIV. Promover que las dependencias de los órdenes de gobierno incorporen la gestión integral del riesgo de desastres en su normatividad;
- XV. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en el Sistema Educativo Nacional en los niveles básico, media superior y superior;
- XVI. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres y la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XVII. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los municipios y las demarcaciones territoriales, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos indígenas, y animales de compañía y de servicio en sus programas de gestión integral de riesgos y protección civil; y
- XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 21. La Coordinación Nacional para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto aprobado para la Secretaría, la cual deberá asignar en cada ejercicio fiscal los recursos para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 22. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para apoyar a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisiones en la gestión del riesgo de desastres y protección civil, a fin de reducir al máximo los posibles daños



Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

que pudiesen generar las diferentes amenazas. Dichos Comités Interinstitucionales serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional.

En el caso de las amenazas del espacio exterior, la Coordinación Nacional, el CENAPRED y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos o perturbaciones que provengan del espacio exterior.

Artículo 23. Los Comités Científicos Asesores y las Instancias Técnicas son los órganos técnicos de consulta para el Sistema Nacional en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Los Comités Científicos Asesores promoverán la investigación técnico-científica relacionada con las ciencias naturales, sociales y aquellas disciplinas científicas transversales que se ocupan de aspectos del comportamiento de las diversas amenazas y de sus efectos sobre la sociedad.

Asimismo, podrán emitir opiniones y recomendaciones, brindar apoyo técnico a los Comités Interinstitucionales sobre el origen, medición, evolución, pronóstico e impacto de la amenaza que corresponda para sugerir las acciones relacionadas con la reducción de riesgos o mitigación de sus efectos en la gestión integral del riesgo de desastres.

Dichas recomendaciones deben enfocarse prioritariamente hacia las medidas y líneas de acción tendientes a reducir la vulnerabilidad de las zonas susceptibles de afectación, con una visión integral hacia la prevención de desastres como una medida esencial de sustentabilidad de las comunidades, medios de vida y entorno.

Capítulo III Consejo Nacional

Artículo 24. El Consejo Nacional estará integrado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá y por las personas titulares de las Secretarías de Estado, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, quienes podrán ser suplidos por personas servidoras públicas que ostenten cargos con nivel inmediato inferior y las Presidencias de las Juntas Directivas de las Comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República. En el caso del titular del Poder Ejecutivo Federal, lo podrá suplir la persona titular de la Secretaría, quien a su vez podrá ser suplido por la persona titular de la Coordinación Nacional.

Artículo 25. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo de coordinación de acciones y planeación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, sus funciones son las siguientes:

- I. Proponer la aprobación del Programa Nacional y promover el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Proponer el establecimiento de programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;
- III. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional;

- IV. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- V. Proponer el establecimiento de las modalidades de cooperación y auxilio internacionales en casos de desastres, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos establecidos en el Reglamento;
- VI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura nacional de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;
- VII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones; y
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 26. La persona titular de la Secretaría será la encargada de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional. La Secretaría Técnica recaerá en la persona titular de la Coordinación Nacional.

Artículo 27. El Consejo en pleno, sesionará ordinariamente de manera presencial o vía remota por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona titular del Ejecutivo Federal o en su caso por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la cual le corresponde:

- I. Presentar a consideración del Consejo Nacional los informes de avances del Programa Nacional;
- II. Concertar con los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, así como con las autoridades de las entidades federativas y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Nacional;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidencia;
- IV. Verificar el cumplimiento de los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Nacional;
- V. Presentar al Consejo Nacional los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno;
- VI. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Nacional, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;
- VII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;
- VIII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los programas de gestión integral del riesgo de desastre y protección civil por las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales; y
- IX. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende su Presidencia.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;
- III. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;
- IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre el proceso de intervención del riesgo de desastres;

- V. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por las entidades federativas se coordinen con el Sistema Nacional y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Nacional;
- VI. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VII. Preparar el informe de avance del Programa Nacional;
- VIII. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su presidencia de sus actividades; y
- IX. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por la presidencia o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional.

Capítulo IV Comité Nacional de Emergencias

Artículo 29. El Comité Nacional es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de amenazas que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 19 de esta Ley y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 30. El Comité Nacional estará constituido por las personas titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con rango no inferior de dirección general o equivalente, que de acuerdo con su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por la persona representante que al efecto designe a la persona o las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas afectadas.

El Comité Nacional estará presidido por la persona titular de la Secretaría, o en su ausencia la persona titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por una amenaza sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional recaerá en la persona titular de la Coordinación Nacional o la persona servidora pública que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de dirección general o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este Comité serán precisados en el Reglamento.

Artículo 31. El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes, animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica, planta productiva, patrimonio cultural y medio ambiente;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio;

- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada; y
- V. Emitir boletines y comunicados con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación hacia los medios de comunicación y público en general.

Capítulo V Comité de Prevención

Artículo 32. El Comité de Prevención es el mecanismo de coordinación sobre las acciones en materia de prevención que deben realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El esquema de coordinación se establecerá en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional.

El Comité de Prevención estará coordinado por la persona titular del CENAPRED.

Capítulo VI Centro Nacional de Prevención de Desastres

Artículo 33. El CENAPRED es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de operación, así como la instancia técnica-científica del Sistema Nacional. Tiene por objeto promover políticas públicas en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como realizar y fomentar investigaciones y estudios sobre riesgos de desastres, el monitoreo de amenazas y sistemas de alerta temprana, la implementación de tecnologías ante el riesgo de desastres y sus efectos, la capacitación profesional y técnica sobre la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, además de apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección de la población ante la contingencia de un desastre.

El CENAPRED tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones sobre los peligros, riesgos y daños producidos por amenazas que puedan dar lugar a desastres, integrando, ampliando y sistematizando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Integrar el Atlas Nacional de Riesgos así como asesorar a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la integración de sus respectivos Atlas de Riesgos;
- III. Evaluar el impacto socioeconómico de los desastres e integrar sus resultados a través de datos abiertos;
- IV. Conducir la Escuela Nacional, así como la educación, capacitación, acreditación, y certificación de capacidades en materia de protección civil, con la perspectiva de la gestión integral del riesgo de desastres, de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;
- V. Colaborar con otros países y con organismos nacionales e internacionales en actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, a través del intercambio de conocimientos y tecnologías para la reducción del riesgo de desastres y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;
- VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de las investigaciones, monitoreo y desarrollos tecnológicos, los estudios, análisis y recopilación de información y documentación que realice, a través de publicaciones, actos

- académicos y campañas, para desarrollar y consolidar una cultura nacional para la reducción de riesgos de desastres y protección civil;
- VII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite el estudio de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;
 - VIII. Asesorar a los organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;
 - IX. Coordinar, promover y, en su caso, instrumentar redes de monitoreo y sistemas multialerta de amenazas naturales y antrópicas, en cooperación con las entidades federativas;
 - X. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XI. Apoyar a los consejos estatales de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, cuando así lo soliciten, proporcionándoles información para formular sus programas;
 - XII. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico, en el marco de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil; y
 - XIII. Las demás que determinen otros ordenamientos.

Capítulo VII Escuela Nacional

Artículo 34. La Escuela Nacional es una instancia dependiente del CENAPRED, orientada a la formación, profesionalización y certificación en materia de gestión integral del riesgo y protección civil.

La capacitación, actualización y especialización podrán realizarse a través de jornadas nacionales, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional; utilizando para ello tecnologías de la información y comunicación.

La Escuela Nacional tendrá como función establecer un sistema de capacitación, acreditación y certificación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del Sistema Educativo Nacional.

La estructura, organización y operación de la Escuela Nacional se especificará en las disposiciones normativas que para tal efecto emita el CENAPRED, con sujeción al presupuesto autorizado por la Secretaría y las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria.

La Escuela Nacional fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación de protección civil y gestión integral del riesgo de desastres que ofrezcan personas físicas y morales.

TÍTULO TERCERO De la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil y sus Instrumentos

Capítulo I Identificación del Riesgo, Previsión, Prevención y Mitigación

Artículo 35. La identificación del riesgo, la previsión, la prevención y la mitigación tienen por objeto reducir las vulnerabilidades de la población a través del conocimiento de las amenazas y los factores físicos, sociales, económicos y ambientales de vulnerabilidad a los peligros, así como la evolución de las amenazas y los factores de vulnerabilidad a corto, mediano y largo plazo, a fin de adoptar las

medidas oportunas de mitigación y reducción del riesgo en función de ese conocimiento, incluidas las acciones de la adaptación al cambio climático.

Artículo 36. Esta etapa considera los siguientes componentes a la ocurrencia de un desastre causado por una amenaza:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos; y
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos.

Artículo 37. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de las distintas amenazas, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles en la población.

Artículo 38. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales, fomentarán, promoverán y mejorarán las capacidades de autoprotección y autogestión de la cultura de responsabilidad en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil entre la población desde la educación inicial básica, con una perspectiva intercultural, de género, de inclusión, igualdad y no discriminación, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión del proceso de intervención para la reducción del riesgo de desastre, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura del proceso de intervención del riesgo de desastre, con una perspectiva intercultural, de género, inclusión, igualdad y sin discriminación.

Artículo 40. A fin de fomentar una cultura de previsión y prevención, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades enfocadas a la gestión integral del riesgo de desastres y de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos del proceso de intervención del riesgo de desastres, en todos los niveles educativos públicos y privados, con una perspectiva de inclusión, igualdad y sin discriminación, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención, mitigación y autoprotección;

- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, bajo una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación;
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura sobre la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil; y
- VII. Promover la realización de simulacros entre la población en general a fin de garantizar una respuesta adecuada ante situaciones de riesgo, previstas en sus Atlas de Riesgo respectivos.

Artículo 41. Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de previsión y prevención.

Capítulo II Preparación y Auxilio

Artículo 42. Las etapas de preparación y auxilio son las acciones solidarias y participativas que prevé la coordinación, colaboración y concertación de los sectores público, social y privado ante las situaciones de emergencia y desastre.

La preparación se refiere al desarrollo de capacidades, instrumentos y mecanismos para responder adecuadamente ante la inminencia y/o ocurrencia de alguna de las siguientes amenazas: del espacio exterior, geológica, hidrometeorológica, química-tecnológica, sanitaria-ecológica y socio-organizativa.

El auxilio se refiere a la atención oportuna de las necesidades básicas e inmediatas de las poblaciones amenazadas o afectadas por un desastre, consistiendo en la ejecución de las medidas necesarias para salvar vidas, rescatar bienes, incluyendo la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia, instalación de albergues, refugios temporales y la regularización del funcionamiento de los servicios con base en los programas especiales de protección civil y en los de continuidad de operaciones, así como otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación y reconstrucción.

Artículo 43. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre por una amenaza de origen natural que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada. La declaratoria de emergencia será acorde a lo establecido en el párrafo primero del artículo 70 de esta Ley.

La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrán brindarse con cargo al programa de gestión del riesgo de desastres y protección civil establecido para la atención de la emergencia.

Posterior a la declaratoria de emergencia, el proceso de suministro de los insumos autorizados deberá ser de manera pronta y oportuna, tratándose de productos destinados para la alimentación de la población se procurará que sean acordes a sus hábitos alimenticios.

Artículo 44. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales, de una o más entidades federativas se

encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación de riesgo generada por una amenaza de origen natural y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 45. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de una amenaza de origen natural en determinados municipios o demarcaciones territoriales, de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, así como para la reconstrucción de la infraestructura pública y vivienda, para efectos de poder acceder a los recursos de los programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, de conformidad con lo establecido en sus reglas de operación. La declaratoria de desastre será acorde a lo establecido en el párrafo primero del artículo 70 de esta Ley

Para el caso de las declaratorias de desastre, éstas también podrán ser solicitadas por las personas titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 46. Las declaratorias y sus respectivos avisos de término deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información, con perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación bajo el principio de máxima publicidad.

Las declaratorias de emergencia podrán publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Capítulo III Recuperación y Reconstrucción

Artículo 47. La recuperación y reconstrucción consisten en el restablecimiento de las condiciones aceptables y sostenibles de vida mediante el conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas, una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia, con apego al enfoque de reconstruir mejor, teniendo como prioridad reducir el riesgo a un nivel menor al que existía antes del desastre.

Las personas y comunidades afectadas serán consideradas con criterios de inclusión, interculturalidad, igualdad y sin discriminación de ningún tipo en la recuperación y reconstrucción.

Artículo 48. En las etapas de recuperación y reconstrucción se deberán tomar como base los resultados de la evaluación de daños y necesidades de la población, la identificación de riesgos, la coordinación interinstitucional y la propuesta de operación para los programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil.

Las acciones de recuperación y reconstrucción consistirán en:

- I. Las obras tendientes a restablecer los servicios vitales y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de las vías de comunicación;
- II. La coordinación para la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo, así como la reubicación en su caso de los centros de población asentados en las mismas, a partir de la información existente en los Atlas de Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;

- III. La coordinación y definición con el Sistema Nacional del alcance de los procesos de rehabilitación, reconstrucción o reubicación necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos.
- IV. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar los riesgos existentes y asegurar que eviten la generación de nuevos riesgos y la protección al medio ambiente, a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;
- V. La elaboración de Programas de Reconstrucción, si así lo determinan las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno;
- VI. La creación de empleos temporales que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y
- VII. La coordinación con los integrantes del Sistema Nacional para establecer acciones inter-institucionales para la reconstrucción y recuperación en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico o naturales.

Artículo 49. La resiliencia a desastres consiste en la capacidad intrínseca que tiene una comunidad, una sociedad o un sistema, expuestos al impacto potencial de una o varias amenazas para enfrentar, resistir, absorber y recuperarse de los efectos adversos, así como adaptarse de manera oportuna y eficiente, para reducir su vulnerabilidad considerando la transformación de los factores que condicionan el riesgo en el marco de una política pública de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

La Secretaría promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos para la coordinación e implementación de políticas públicas para fortalecer la resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población.

Capítulo IV Programa Nacional

Artículo 50. El Programa Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores encaminadas a proteger a las personas, bienes, animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica, planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente a través de la identificación, análisis, evaluación, control y reducción del riesgo de desastres, con un enfoque preventivo, intercultural, de desarrollo sustentable y resiliente, por medio de la implementación de políticas públicas transversales.

El Programa Nacional deberá reflejar los objetivos de reducción del riesgo de desastres y los mecanismos específicos necesarios para lograr la transversalización de los principios en los instrumentos de política pública en materia de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico, obra pública, vivienda y desarrollo social.

Artículo 51. El Programa Nacional estará basado en el principio pro persona, así como en los principios que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia, rendición de cuentas y derechos humanos.

Capítulo V Programas de Protección Civil

Artículo 52. Las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos constitucionales y los particulares que realicen una actividad económica y de

servicios deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil por cada uno de los inmuebles para reducir los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, que incluya el enfoque de derechos humanos.

Las instituciones y los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con su correspondiente Atlas de Riesgos.

Artículo 53. Para que los particulares puedan ejercer la actividad de Tercero Acreditado en asesoría, capacitación, evaluación, análisis de riesgos, elaboración de programas internos de protección civil, y de continuidad de operaciones, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en los distintos órdenes de gobierno, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 54. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, órganos autónomos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, social y privado deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

En los casos de inmuebles públicos o privados en que confluyan turistas extranjeros la información disponible al público que forma parte del Programa Interno de Protección Civil se difundirá en los idiomas que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El programa interno será elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, que fungirá como Tercero Acreditado Institucional el cual podrá registrarse ante la autoridad competente, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo anterior.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

Para el caso de las unidades hospitalarias, la elaboración del programa interno se deberá tomar en consideración los lineamientos y normas para el funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud a su máxima capacidad y con la misma estructura en situaciones de emergencia o de desastre en el marco de Hospital Seguro, conforme lo establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 55. Las entidades públicas y las personas físicas o morales, que realicen actividades, eventos o espectáculos públicos deberán elaborar un Programa Especial de Protección Civil, el cual presentarán a la autoridad correspondiente para su autorización.

Capítulo VI Financiamiento para la Prevención

Artículo 56. La Secretaría establecerá un programa el cual tendrá como objetivo la promoción y fomento a la actividad preventiva tendiente a incrementar la comprensión del riesgo y reducir el riesgo existente, para a su vez disminuir o evitar los potenciales efectos del impacto destructivo originado por amenazas naturales, bajo los siguientes principios:

- I. Identificación y evaluación de peligros, vulnerabilidades y riesgos;
- II. Prevención y reducción de riesgos;
- III. Fortalecimiento de las capacidades preventivas y de autoprotección de la población ante situaciones de riesgo; y
- IV. Acciones de preparación y equipamiento.

Las disposiciones del programa preverán los mecanismos para que tanto las entidades federativas, dependencias y entidades federales, instituciones académicas y de investigación de carácter federal, soliciten los recursos de este programa. Asimismo, las entidades federativas integrarán los proyectos que soliciten los municipios y, en su caso las demarcaciones territoriales con base en lo establecido en dichas disposiciones.

Capítulo VII Atlas de Riesgos

Artículo 57. Los Atlas de Riesgos son sistemas integrales de información geoespacial de ámbito nacional, estatal, regional, municipal y de demarcación territorial; el cual integra peligros, la vulnerabilidad de la población y sistemas expuestos que permita hacer estimaciones sobre los daños y pérdidas esperados; así como analizar los factores causales del riesgo.

Los Atlas de Riesgos constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en el proceso de intervención del riesgo de desastres, asimismo servirán de base para la elaboración de los diversos Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones y obras de infraestructura.

Artículo 58. El Atlas Nacional de Riesgos, se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales. Consta de bases de datos, Sistemas de Información Geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente, bajo una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación.

Los Atlas deberán basarse en las especificaciones técnicas que indique el CENAPRED, para su elaboración e integración en el portal electrónico correspondiente con información proporcionada por la Administración Pública Federal y las entidades federativas en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 59. Los Atlas municipales y de las demarcaciones territoriales podrán incorporar los mapas de riesgo comunitarios participativos, éstos identificarán vivienda, infraestructura y áreas de refugio que podrían sufrir daños si ocurriera una inundación, terremoto, deslizamiento de tierra o cualquier otro tipo de amenaza que se suscite en colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos o rancherías.

Capítulo VIII Programa de Reconstrucción

Artículo 60. Los programas de reconstrucción son los instrumentos para implementar las acciones tendientes a reestablecer condiciones aceptables y sustentables de vida, mediante la realización de obras de mitigación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, bienes y servicios destruidos o interrumpidos en un área afectada; permitiendo la reactivación del desarrollo económico y social de la comunidad damnificada bajo condiciones de menor riesgo que lo que existía antes de la ocurrencia del desastre causado por una amenaza natural.

Posterior a la declaratoria de desastre, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal determinará la pertinencia de elaborar un Programa Nacional de Reconstrucción a través de la Comisión Intersecretarial que para esos fines se constituya de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a partir de las afectaciones provocadas por el desastre.

Artículo 61. El Programa Nacional de Reconstrucción deberá contener:

- I. Alcance;
- II. Análisis de amenazas en la zona a reconstruir;
- III. Estrategias de implementación;
- IV. Actividades y responsabilidades;
- V. Presupuestos; y
- VI. Indicadores de resultados.

El Programa Nacional de Reconstrucción preverá la firma de convenios de coordinación entre las instancias federales ejecutoras de gasto y las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales que participen en el proceso de reconstrucción.

Las personas y comunidades afectadas serán consideradas con criterios de inclusión, interculturalidad, igualdad y sin discriminación en los programas de reconstrucción.

Capítulo IX Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 62. Es el conjunto de conocimientos previos e identificación de los riesgos asociados a las diversas amenazas para lo cual se desarrollarán sistemas de medición y monitoreo para cada una de ellas, a fin de realizar pronósticos y en su caso difundir mensajes de alerta oportuna que permitan a las personas y comunidades expuestas a un peligro a que se preparen y actúen de forma apropiada y anticipada a fin de reducir o evitar pérdidas de vidas.

Artículo 63. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en coordinación con áreas especializadas de la administración pública federal, órganos constitucionales autónomos, centros académicos y de investigación científica y tecnológica, impulsarán los sistemas de monitoreo y de alerta temprana, para ser integrados al Sistema Nacional de Alerta con el aval de la Coordinación Nacional.

Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la coordinación de las autoridades responsables, en los procesos de preparación, difusión y respuesta adecuada de los Sistemas de Alerta Temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por una amenaza de origen natural.

Artículo 64. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil es la instancia operativa de comunicación, de emisión de alertas, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional; está encargado de integrar el Sistema Nacional de Alerta. Se



encargará de sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones. Asimismo establecerá los mecanismos necesarios con los medios de comunicación masiva, los cuales deberán participar en la difusión oportuna y veraz de los mensajes de alerta.

Artículo 65. La difusión de las alertas tempranas en las entidades federativas recaerá en la autoridad que determine la ley local, realizando una coordinación permanente con el Centro de Comunicación y Operación de Protección Civil.

Capítulo X Programas de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil, y de Administración y Transferencia del Riesgo de Desastres

Artículo 66. Para acceder a los recursos de los programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil, se deberán sujetar a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la demás normatividad aplicable, así como a los principios establecidos en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 67. La atención de las declaratorias de emergencia y de desastre, que permita cubrir las etapas de auxilio, recuperación y reconstrucción a las que esta Ley se refiere, se sujetarán a la disponibilidad de recursos aprobados para tales fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con sujeción a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la demás normativa aplicable.

Artículo 68. La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales y de las entidades federativas involucrados en el procedimiento de acceso, será sancionada de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con independencia de lo que establezcan los ordenamientos en materia civil y penal correspondientes.

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil se sujetarán a las reglas de operación y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

Las dependencias y entidades federales facilitarán que la Secretaría de la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades federales puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 69. Los requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención, atención de desastres y emergencias, se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la demás normativa aplicable, observando el principio de inmediatez, considerando en todo momento la corroboración de la amenaza por parte de la instancia técnica correspondiente.

Artículo 70. Las amenazas antrópicas son en esencia provocadas por la actividad humana y no por una amenaza natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil previstos en esta Ley.

Dichas amenazas encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.

La Coordinación Nacional y las Coordinaciones de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil de las entidades federativas y las Unidades de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil Municipales y de las demarcaciones territoriales, promoverán con los integrantes del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar las amenazas antrópicas, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales amenazas.

Artículo 71. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, asesorar a las entidades federativas y dependencias federales en la aplicación de los programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil.

Artículo 72. El proceso de gestión financiera, tiene por objeto la identificación y cuantificación financiera de los peligros y riesgos para determinar, proponer y contratar Instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastres de entidades públicas federales, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la demás normativa aplicable, y brindar asesoría a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, respecto a la contratación de estos últimos, así como el análisis y evaluación de los instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastres de entidades públicas federales, en operación para determinar su eficacia y, en su caso, sugerir cambios o proponer nuevos mecanismos.

Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Gestión Financiera de Riesgos Públicos, encargada de:

- I. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública federal y a las entidades federativas en el análisis y selección de los instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastres, así como en la aplicación de dichos Instrumentos;
- II. Asesorar y apoyar a las entidades federativas en el análisis y selección de los instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastres, así como promover su coordinación y complementación con la gestión que a nivel federal se realice con esta clase de instrumentos conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Agencia;
- III. Analizar y evaluar las solicitudes de recursos para la adquisición de instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastres que presenten los gobiernos de las entidades federativas conforme a las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Agencia;
- IV. Formular propuestas de contratación de instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastres;
- V. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos financieros destinados a la adquisición de instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastre;
- VI. Asesorar y coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales respecto a la



Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

- contratación de instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastre, con el fin de que los recursos destinados a la adquisición de dichos instrumentos, primas, subsidio y esquemas de protección estatales, se canalicen de la manera más eficiente, buscando la mejor dispersión de riesgos;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil; y
- VIII. Las demás que se le confieran en esta Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Agencia será invitado permanente al Consejo Nacional y en sus ausencias podrá ser suplido por una persona servidora pública que ella designe.

El Estado deberá instrumentar una Estrategia Integral de Administración de Riesgos que permita fortalecer el marco de estabilidad financiera, a partir de políticas públicas específicas en los distintos órdenes de gobierno.

Como parte de la estrategia integral, la Agencia definirá instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastres y las reglas de acceso a los mismos para los gobiernos de las entidades federativas, dando prioridad a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Artículo 73. Cada entidad federativa preverá la creación de programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil, cuya finalidad será atender amenazas, prevenir y reducir riesgos, atender emergencias y desastres de origen natural que ocurran dentro de su jurisdicción, asimismo se considerará la capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones y Unidades de Gestión Integral del Riesgos de Desastres y Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 74. Dichos programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa, en su caso por lo municipios, demarcaciones territoriales y por donaciones de personas físicas o morales nacionales o extranjeras.

El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a las entidades federativas conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales.

Los programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil de las entidades federativas operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

El desvío de recursos aportados por la Federación a las entidades federativas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, con independencia en lo que establezca los ordenamientos en materia civil y penal.

Capítulo XI Aseguramiento

Artículo 75. El Gobierno federal y las entidades federativas buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 76. Es responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre causado por amenazas en los bienes e infraestructura de sus entidades federativas.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades federativas podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastres que contraten sean complementados con los instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastre que se hubiesen adquirido a nivel federal conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, los gobiernos de las entidades federativas deberán acreditar que cuentan con estos instrumentos y que en el proceso de contratación de que haya sido seleccionado se cumplieron con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Capítulo XII De los donativos para el auxilio de la población

Artículo 77. Con la finalidad de atender situaciones de emergencia, desastres o procesos de reconstrucción, el Gobierno federal a través de sus dependencias y entidades, podrán recibir donativos que realicen personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

Para efectos de lo anterior, los donativos recibidos se concentrarán en la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público establecerán las disposiciones, con apego a lo que determine el reglamento de la presente Ley y en el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias, desastres o programas de reconstrucción, así como la rendición de cuentas.

Los donativos a que se refiere el presente artículo, serán deducibles en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las coordinaciones de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil de las entidades federativas, conforme los requisitos que establezcan el reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 78. En los convenios de colaboración que para tal efecto firmen las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales con la Federación, para la ejecución de programas de reconstrucción, quedará establecido en los mismos si los recursos respectivos provienen de donativos.



Artículo 79. Para la ejecución de obras con donativos provenientes de particulares, la autoridad responsable del sector suscribirá con éstos, un convenio de colaboración a fin de establecer las acciones a realizar, dicho convenio contendrá al menos lo siguiente:

- I. Monto de los recursos donados por particulares;
- II. Monto de recursos públicos destinados para tal fin, si fuera el caso;
- III. Temporalidad de la ejecución de la obra; y
- IV. Mecanismo de supervisión por parte de la autoridad.

Artículo 80. Las autoridades correspondientes deberán verificar que los donativos se apliquen estrictamente para los fines establecidos.

De no aplicarse los donativos a que elude el párrafo anterior, o de aplicarse en situaciones o personas ajenas al fin por el que fueron donadas, se estará a lo ordenado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de la responsabilidad civil y penal que ello amerite.

TÍTULO CUARTO Participación Ciudadana

Capítulo I Comités Comunitarios

Artículo 81. Las autoridades estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales promoverán la constitución de comités de prevención y reducción de riesgos comunitarios integrados por personas que habiten en colonias, pueblos, fraccionamientos, unidades habitacionales y localidades rurales a fin de fortalecer sus capacidades para saber cómo reducir riesgos y responder ante una emergencia o desastre.

Artículo 82. Los comités de prevención y reducción de riesgos comunitarios desempeñan un papel importante como facilitadores en:

- I. Identificación y análisis de los riesgos a nivel local;
- II. Elaboración de mapas de riesgo comunitarios;
- III. Implementación de acciones locales de prevención y adaptación al cambio climático, considerando la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- IV. Como primeros respondientes ante emergencias y desastres.

Capítulo II Red Nacional de Brigadistas Comunitarios

Artículo 83. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada e integrada por voluntarios capacitados que se constituyen en los municipios y demarcaciones territoriales de las 32 entidades federativas.

Artículo 84. Las Brigadas Comunitarias se integran por personas certificadas por la autoridad en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, quienes coadyuvarán con las autoridades de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en su comunidad, bajo su coordinación y

supervisión, con el objetivo de monitorear y dar atención básica a emergencias, tales como primeros auxilios, combate a incendios, evacuación, búsqueda y rescate de personas y animales de compañía y de servicio en riesgo; asimismo, el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Las autoridades estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales deberán implementar permanentemente en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, de las entidades federativas o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Artículo 85. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Secretarías o Coordinaciones de las entidades federativas y las Unidades municipales y de las demarcaciones territoriales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil contarán con un registro de las Brigadas Comunitarias que establezca lo siguiente:

- I. Nombre de la brigada;
- II. Número de integrantes;
- III. Ámbito territorial de actuación;
- IV. Actividad que desarrolla; y
- V. Responsable.

Artículo 86. Son derechos y obligaciones de las Brigadas Comunitarias:

Derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Disponer de una acreditación identificativa de la condición como Brigadista Comunitario;
- III. Recibir información, capacitación, y en su caso materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que les asigne la persona titular de la unidad de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil municipal o de demarcación territorial;
- IV. Ser tratado sin discriminación; y
- V. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Obligaciones:

- I. Tramitar el registro ante la autoridad correspondiente;
- II. Coordinarse con las autoridades de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en donde se llevó a cabo el registro;
- III. Capacitarse permanentemente en protección civil; y
- IV. Devolver en su momento la acreditación entregada por la autoridad correspondiente.

Capítulo III Grupos Voluntarios

Artículo 87. Las actividades voluntarias que realicen las personas físicas o morales en materia de protección civil, no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social, comprometida, sin fines de lucro y bajo la coordinación de las autoridades con las que se encuentran registradas.

Las personas que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente en las unidades de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Los Grupos de Voluntarios se pueden clasificar en:

- I. Asociaciones Civiles: Grupos constituidos ante notario público y cuyo objeto social de la asociación se refiera a la actividad descrita en el párrafo primero de este artículo;
- II. Grupo Voluntario de Auxiliares en Protección Civil: Grupos que se organizan con la finalidad de colaborar en actividades en la materia; y
- III. Persona Voluntaria: Persona registrada ante la unidad municipal o de demarcación territorial de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, correspondiente al lugar en donde reside o ante la Secretaría o Coordinación Estatal.

Artículo 88. Para desarrollar tareas o actividades especializadas en materia de protección civil, como son la evaluación de inmuebles en caso de desastre, rescate y auxilio a personas y animales de compañía y de servicio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros. Los grupos voluntarios de carácter nacional y regional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los grupos voluntarios locales lo harán ante las autoridades respectivas, según lo establezca la legislación local respectiva.

Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.

Artículo 89. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

Derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Disponer de una acreditación identificativa de la condición de voluntario;
- III. Recibir información, capacitación, y en su caso medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que les asigne la persona titular de la unidad de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil municipal o de la demarcación territorial;
- IV. Ser tratado sin discriminación; y
- V. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución

Obligaciones:

- I. Tramitar el registro ante la autoridad correspondiente;
- II. Coordinarse con las autoridades de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en donde se llevó a cabo el registro;
- III. Capacitarse permanentemente en materia de protección civil; y
- IV. Devolver en su momento la acreditación entregada por la autoridad correspondiente.

Artículo 90. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio especializado en manejo de personas con alguna discapacidad, adultos mayores o animales de compañía y de servicio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios especializados.

TÍTULO QUINTO

Denuncia, Medidas de Seguridad y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 91. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas, los programas de protección civil y de reconstrucción a que se refiere esta Ley.

Artículo 92. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de mando unificado y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 93. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinarán la realización de las obras que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción y con apego a los derechos humanos.

Artículo 94. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que autoricen la modificación de uso de suelo en zonas de alto riesgo, así como la emisión de licencias y/o manifestaciones de construcción en las mismas se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Artículo 95. La violación a esta Ley, a las leyes estatales en la materia, por particulares y personas servidoras públicas, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establecen la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la legislación civil y penal correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus subsecuentes reformas.

Tercero. La persona titular del Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. El Consejo Nacional emitirá el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, en un plazo no mayor a 120 días después de publicado el Reglamento de la presente Ley.

Quinto. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, deberán emitir las reglas de operación de los programas de gestión integral del riesgo de desastres

y protección civil que atenderán la prevención, atención de emergencias y desastres en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, establecerá los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 77 de esta Ley, en un plazo no mayor a 180 días después de publicado el Reglamento de la presente Ley.

Séptimo. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas locales armonizarán su normatividad en la materia con la presente Ley.

Octavo. Los desastres y las emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad de recursos financieros, en términos de las disposiciones administrativas aplicables.

Noveno. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, convocará a la primera reunión del Consejo Nacional, en un plazo no mayor a 90 días, después de publicado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

Décimo. Hasta en tanto se crea la Agencia de Gestión Financiera de Riesgos Públicos, la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en términos de su Reglamento Interior sea competente ejercerá las funciones y facultades que en la presente Ley le confiere al citado órgano desconcentrado.

Décimo Primero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Décimo Segundo: Los proyectos en cartera del FOPREDEN deberán adecuarse a las nuevas reglas operación del programa presupuestario que para tal efecto emitan las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Pública a fin de ser considerados.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2020.

y protección civil que atenderán la prevención, atención de emergencias y desastres en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, establecerá los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 77 de esta Ley, en un plazo no mayor a 180 días después de publicado el Reglamento de la presente Ley.

Séptimo. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas locales armonizarán su normatividad en la materia con la presente Ley.

Octavo. Los desastres y las emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad de recursos financieros, en términos de las disposiciones administrativas aplicables.

Noveno. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, convocará a la primera reunión del Consejo Nacional, en un plazo no mayor a 90 días, después de publicado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

Décimo. Hasta en tanto se crea la Agencia de Gestión Financiera de Riesgos Públicos, la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en términos de su Reglamento Interior sea competente ejercerá las funciones y facultades que en la presente Ley le confiere al citado órgano desconcentrado.

Décimo Primero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Décimo Segundo: Los proyectos en cartera del FOPREDEN deberán adecuarse a las nuevas reglas operación del programa presupuestario que para tal efecto emitan las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Pública a fin de ser considerados.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2020.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE</p> 				
 <p>DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO SECRETARIA</p> 				
 <p>DIP. OSCAR EUGENIO GUTIÉRREZ CAMACHO SECRETARIO</p> 				
 <p>DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA SECRETARIA</p> 				
 <p>DIP. RENÉ JUÁREZ CISNEROS SECRETARIO</p> 				

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DIP. MARGARITA
GARCÍA GARCÍA

SECRETARIA



[Handwritten signature in black ink]



POOL MOO
JESÚS DE LOS
ÁNGELES

SECRETARIO



[Handwritten signature in blue ink]



DIP. JORGE
ARTURO
ARGÜELLES
VICTORERO

INTEGRANTE



[Handwritten signature in blue ink]



DIP. VÍCTOR
BLAS LÓPEZ

INTEGRANTE



DIP. JACOBO
DAVID CHEJA
ALFARO

INTEGRANTE



[Handwritten signature in blue ink]

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA</p> <p>INTEGRANTE</p> 			
 <p>DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS</p> <p>INTEGRANTE</p> 			
 <p>DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA</p> <p>INTEGRANTE</p> 			
 <p>DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO</p> <p>INTEGRANTE</p> 			
 <p>DIP. JUAN ORTIZ GUARNEROS</p> <p>INTEGRANTE</p> 			

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEJANDRO PONCE COBOS INTEGRANTE 			
 DIP. ROQUE LUIS RABELO VELASCO INTEGRANTE 			
 DIP. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ NAVARRETE INTEGRANTE 			
 DIP. SONIA ROCHA ACOSTA INTEGRANTE 			
 DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL INTEGRANTE 			

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. GUADALUPE ROMO ROMO</p> <p>INTEGRANTE</p> 			
 <p>DIP. AZAEL SANTIAGO CHEPI</p> <p>INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small></p>			
 <p>DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ</p> <p>INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small></p>			
 <p>DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA</p> <p>INTEGRANTE</p> <p><small>morena</small></p>			
 <p>DIP. DIONICIA VÁQUEZ GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>  			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

Décima Octava Reunión Ordinaria
25 de noviembre de 2020

Sábana de votación presencial y por plataforma digital de los diputados integrantes de la Comisión al
Dictamen que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DIP. NANCY
CLAUDIA
RESÉNDIZ
HERNÁNDEZ

Voto presencial

PRESIDENTE



DIP. MARÍA
GUILLERMINA
ALVARADO
MORENO

Voto presencial

SECRETARIA

morena



DIP. OSCAR
EUGENIO
GUTIÉRREZ
CAMACHO

SECRETARIO

morena



DIP. MARÍA
LIDUVINA
SANDOVAL
MENDOZA

Voto a través de
plataforma digital

SECRETARIA



DIP. RENÉ
JUÁREZ
CISNEROS

Voto presencial

SECRETARIO





Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

Décima Octava Reunión Ordinaria
25 de noviembre de 2020

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Voto presencial

SECRETARIA





POOL MOO JESÚS DE LOS ÁNGELES

Voto presencial

SECRETARIO





DIP. JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO

Voto presencial

INTEGRANTE





DIP. VÍCTOR BLAS LÓPEZ

INTEGRANTE





DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

Voto presencial

INTEGRANTE





CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

Décima Octava Reunión Ordinaria
25 de noviembre de 2020

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DIP. JUAN ENRIQUE
FARRERA ESPONDA

INTEGRANTE

morena

Voto presencial



DIP. TEÓFILO
MANUEL GARCÍA
CORPUS

INTEGRANTE

morena

Voto a través de
plataforma digital



DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ
VENTURA

INTEGRANTE



Voto a través de
plataforma digital



DIP. LUIS ALBERTO
MENDOZA
ACEVEDO

INTEGRANTE



Voto a través de
plataforma digital



DIP. JUAN ORTIZ
GUARNEROS

INTEGRANTE



Voto a través de
plataforma digital



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

Décima Octava Reunión Ordinaria
25 de noviembre de 2020

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DIP. ALEJANDRO
PONCE COBOS

morena

INTEGRANTE

Voto presencial



DIP. ROQUE LUIS
RABELO VELASCO

INTEGRANTE

morena

Voto presencial



DIP. FRANCISCO
JAVIER RAMÍREZ
NAVARRETE

INTEGRANTE

morena

Voto presencial



DIP. SONIA ROCHA
ACOSTA

INTEGRANTE



Voto a través de
plataforma digital



DIP. ANA KARINA
ROJO PIMENTEL

INTEGRANTE





CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

Décima Octava Reunión Ordinaria
25 de noviembre de 2020

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DIP. GUADALUPE ROMO ROMO

INTEGRANTE





DIP. AZAEL SANTIAGO CHEPI

INTEGRANTE

morena

Voto presencial



DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

morena

Voto a través de plataforma digital



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

INTEGRANTE

morena

Voto a través de plataforma digital



DIP. DIONICIA VÁQUEZ GARCÍA

INTEGRANTE



Voto presencial

Valida: Lic. Horacio Martínez Meza, Enlace Técnico de la Comisión

Av. Congreso de la Unión 60, Col. El Parque, Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960,
Conmutador: 5036-0000 ext. 57061, teléfono directo 5036-0127



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de diciembre de 2020
CPCyPD/LXIV-0130-20

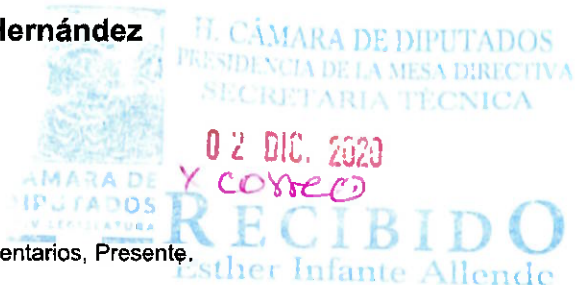
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados, LXIV Legislatura
Presente

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo me permito remitir la Valoración de Impacto Presupuestario al Dictamen que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, que tuvo a bien elaborar el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. Dicho dictamen se aprobó en el pleno de la Décima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión, que se llevó a cabo el miércoles 25 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para despedirme no sin antes reiterarme a sus distinguidas consideraciones.

Atentamente,

Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández
Presidente



C.c.p. Lic. **Hugo Christian Rosas de León**, Secretario de Servicios Parlamentarios, Presente.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque; Alcandía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "D", Nivel 4, Tel. Conm. 50 36 00 00 ext. 57061
Correo: comisiondeproteccioncivil@gmail.com



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

02 de diciembre de 2020

CEFP/DG/1348/20

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández
Presidenta de la Comisión de Protección Civil y
Prevención de Desastres
Presente

En respuesta a su solicitud de fecha 02 de diciembre del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario del **Proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil**, presentada la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la LXIV Legislatura, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Cabe precisar que el dictamen que se analiza considera las siguientes Iniciativas: i) con Proyecto de Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; ii) con Proyecto de Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios; iii) con Proyecto de decreto que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, suscrita por la diputada Margarita García García e integrantes del Grupo Parlamentario del PT; iv) así como diversas iniciativas de reformas a la Ley General de Protección Civil, suscritas por diputados de diversos Grupos Parlamentarios, mismas que se enlistan a continuación:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de MORENA; Iniciativa que reforma los artículos 63,67,84 y 90 y que adicionan los artículos 72, 95, 96 y 97 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Claudia Báez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social; Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de MORENA; Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 87 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social; Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 68 y 69 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de MORENA; Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

La iniciativa tiene por objeto crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer y regular las disposiciones en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, para enfrentar los efectos adversos de los desastres, acorde a los instrumentos internacionales firmados por nuestro país (Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹) y a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.

¹ El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015. Este es el resultado de una serie de consultas entre las partes interesadas que se iniciaron en marzo de 2012 y de las negociaciones intergubernamentales que tuvieron lugar entre julio de 2014 y marzo de 2015, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, a petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Marco de Sendai es el instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Para ello, se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil (LGGIRDPC).

El Dictamen propone diversos instrumentos de planeación en materia de gestión integral del riesgo de desastres, donde destaca la creación del siguiente elemento:

- I. Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), contará con un órgano desconcentrado denominado **Agencia de Gestión Financiera de Riesgos Públicos**, encargada de [...] (artículo 72).

Habría que subrayar, hasta en tanto se crea la Agencia, el Artículo Décimo Transitorio acota que será la Unidad Administrativa de la SHCP que, en términos de sus Reglamento Interior, sea competente ejercerá las funciones y facultades que la expedición de la LGGIRDPC le confiere a la referida Agencia.

Finalmente, el Décimo Primero Transitorio señala que las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Con esta información, puede determinarse que, la eventual aprobación del Dictamen **no generaría un impacto presupuestario** debido a que el Ejecutivo Federal cuenta con una unidad administrativa que podría ejercer las funciones y facultades adscritas a la Agencia propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Encargado de la Dirección General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes. - Investigadora "A". - Presente.
C.c.p.- Lic. Mario Pampini García.- Investigador.- Presente.

CEFP-IPP-512-20



CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

SECRETARÍA PARTICIPAR DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC. 2020
RECIBIDO
Dulce María Sauri Riancho
Hoy 17:25

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto a los artículos 43 y 45 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que **se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 43. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre por una amenaza de origen natural que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada. La declaratoria de emergencia será acorde a lo establecido en el párrafo primero del artículo 70 de esta Ley.</p> <p>---</p> <p>---</p>	<p>Artículo 43. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre por una amenaza de origen natural que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.</p> <p>---</p> <p>---</p>
<p>Artículo 45. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de una amenaza de origen natural en determinados municipios o demarcaciones territoriales, de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, así como para la reconstrucción de la</p>	<p>Artículo 45. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de una amenaza de origen natural en determinados municipios o demarcaciones territoriales, de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, así como para</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>infraestructura pública y vivienda, para efectos de poder acceder a los recursos de los programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, de conformidad con lo establecido en sus reglas de operación. La declaratoria de desastre será acorde a lo establecido en el párrafo primero del artículo 70 de esta Ley.</p>	<p>la reconstrucción de la infraestructura pública y vivienda, para efectos de poder acceder a los recursos de los programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, de conformidad con lo establecido en sus reglas de operación.</p>

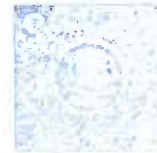
Maria Sandoval
ATENTAMENTE
MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARTICULAR DE
LA MESA DIRECTIVA

03 DIC. 2020

CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA PARTICULAR DE
LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO

Nombre: Pascual Juárez

Fecha: 12/21

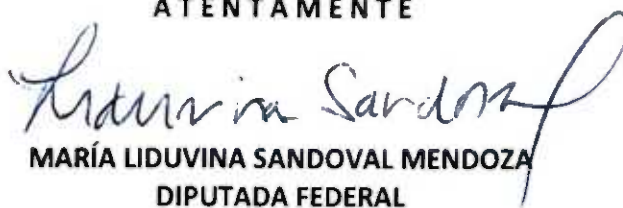
La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto al artículo 56 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 56. La Secretaría establecerá un programa el cual tendrá como objetivo la promoción y fomento a la actividad preventiva tendiente a incrementar la comprensión del riesgo y reducir el riesgo existente, para a su vez disminuir o evitar los potenciales efectos del impacto destructivo originado por amenazas naturales, bajo los siguientes principios:</p> <p>I. Identificación y evaluación de peligros, vulnerabilidades y riesgos; II. Prevención y reducción de riesgos; III. Fortalecimiento de las capacidades preventivas y de autoprotección de la población ante situaciones de riesgo; y IV. Acciones de preparación y equipamiento.</p> <p>Las disposiciones del programa preverán los mecanismos para que tanto las entidades federativas, dependencias y entidades federales, instituciones académicas y de</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>Las disposiciones del programa preverán los mecanismos para que tanto las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales, dependencias y entidades federales, instituciones académicas y de</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
investigación de carácter federal, soliciten los recursos de este programa. Asimismo, las entidades federativas integrarán los proyectos que soliciten los municipios y, en su caso las demarcaciones territoriales con base en lo establecido en dichas disposiciones.	investigación de carácter federal, soliciten los recursos de este programa.

ATENTAMENTE



MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARTICULAR DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC. 2020
RECIBIDO
Nombre: Rosalva... Hora: 12:25

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto a los artículos 4,60 y 61 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que **se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4º Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>(Se recorren una fracción todas las demás hasta la LVII que pasaría a ser la LVIII)</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Comité de Evaluación de Daños: Instancia responsable de evaluar y cuantificar los daños en los sectores cuya infraestructura pertenezca a las entidades federativas, municipios, así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, integrado por dependencias del gobierno federal y estatales de la entidad federativa afectada por un desastre y en donde se hizo la declaratoria correspondiente;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. Los programas de reconstrucción son los instrumentos para implementar las acciones tendientes a reestablecer condiciones aceptables y sustentables de vida, mediante la realización de obras de mitigación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, bienes y servicios destruidos o interrumpidos en un área afectada; permitiendo la reactivación del desarrollo económico y social de la comunidad</p>	<p>Artículo 60. Los programas de reconstrucción son los instrumentos para implementar las acciones tendientes a restablecer condiciones aceptables y sustentables de vida, mediante la realización de obras de mitigación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, bienes y servicios destruidos o interrumpidos en un área afectada; permitiendo la reactivación del desarrollo económico y social de la comunidad damnificada bajo condiciones</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>damnificada bajo condiciones de menor riesgo que lo que existía antes de la ocurrencia del desastre causado por una amenaza natural.</p> <p>Posterior a la declaratoria de desastre, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal determinará la pertinencia de elaborar un Programa Nacional de Reconstrucción a través de la Comisión Intersecretarial que para esos fines se constituya de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a partir de las afectaciones provocadas por el desastre.</p>	<p>de menor riesgo que lo que existía antes de la ocurrencia del desastre.</p> <p>El Comité de Evaluación de Daños, tendrá hasta 30 días hábiles después de haberse instalado para tener la evaluación y cuantificación de los daños.</p> <p>Concluidos los trabajos de evaluación y cuantificación de daños por parte de los subcomités del Comité de Evaluación de Daños, el gobierno federal a través del ajustador verificará en un lapso no mayor a 10 días naturales que la cuantificación de daños corresponda a la declaratoria de desastre correspondiente.</p> <p>El Subcomité de Reconstrucción y el Titular o Titulares de los gobiernos estatales afectados por el desastre, elaborarán en un plazo no mayor a 45 días hábiles, posteriores a la verificación por parte del Ajustador de la cuantificación de los daños el Programa de Reconstrucción para atender a la población, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente afectados por la ocurrencia del desastre.</p> <p>Los Programas de Reconstrucción serán enviados a los Titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación y el órgano de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 61. El Programa Nacional de Reconstrucción deberá contener:</p> <p>I. Alcance;</p> <p>II. Análisis de amenazas en la zona a</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>reconstruir; III. Estrategias de implementación; IV. Actividades y responsabilidades; V. Presupuestos; y VI. Indicadores de resultados.</p> <p>El Programa Nacional de Reconstrucción preverá la firma de convenios de coordinación entre las instancias federales ejecutoras de gasto y las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales que participen en el proceso de reconstrucción.</p> <p>Las personas y comunidades afectadas serán consideradas con criterios de inclusión, interculturalidad, igualdad y sin discriminación en los programas de reconstrucción.</p>	<p>Los gobiernos federal, estatales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México destinarán recursos en su presupuesto de egresos posteriores a la publicación del Programa de Reconstrucción, a fin de darle cumplimiento a las estrategias y actividades establecidas en el mismo.</p> <p>En la elaboración de los programas de reconstrucción participará la población afectada en calidad de sujetos de derecho fin de que hagan aportaciones al contenido de los mismos.</p> <p>En el caso de que la zona de desastre se ubique en comunidades indígenas, la autoridad tiene la obligación de considerar su cosmovisión, su forma de vida, tradiciones, usos y costumbres.</p>

ATENTAMENTE

MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA
DIPUTADA FEDERAL

4



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2020

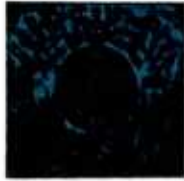
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARTICIPAR DE
LA MESA DIRECTIVA
03 DIC. 2020
RECIBIDO
Nombre: Pascual Francisco
Hora: 12:25

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto a los artículo 63 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 63. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en coordinación con áreas especializadas de la administración pública federal, órganos constitucionales autónomos, centros académicos y de investigación científica y tecnológica, impulsarán los sistemas de monitoreo y de alerta temprana, para ser integrados al Sistema Nacional de Alerta con el aval de la Coordinación Nacional.</p> <p>Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la coordinación de las autoridades responsables, en los procesos de preparación, difusión y respuesta adecuada de los Sistemas de Alerta Temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por una amenaza de origen natural.</p>	<p>Artículo 63...</p> <p>Los particulares podrán desarrollar sistemas de alerta temprana, los cuales deberán observar las especificaciones previstas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente a fin de que formen parte del Sistema Nacional de Alertas.</p> <p>El aviso o mensajes a la población que emitan los sistemas de alerta temprana desarrolladas por los particulares, serán con apego a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>

ATENTAMENTE
Maria Liduvina Sandoval Mendoza
MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

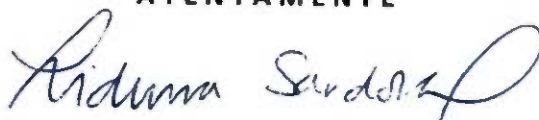


La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto a los artículos 67 y 74 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que **se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 67. La atención de las declaratorias de emergencia y de desastre, que permita cubrir las etapas de auxilio, recuperación y reconstrucción a las que esta Ley se refiere, se sujetarán a la disponibilidad de recursos aprobados para tales fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con sujeción a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la demás normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 67. Para la oportuna atención de las declaratorias de emergencia y de desastre, que permita cubrir las etapas de auxilio, recuperación y reconstrucción a las que esta Ley se refiere, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos financieros necesarios, con sujeción a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las demás normas aplicables.</p> <p>En caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.</p>
<p>Artículo 74...</p> <p>El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a las entidades federativas conforme a los</p>	<p>Artículo 74...</p> <p>El Gobierno Federal otorgará subsidios a las entidades federativas conforme a los recursos</p>

DICE	DEBE DECIR
recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales. 	que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales.

ATENTAMENTE



MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA
DIPUTADA FEDERAL



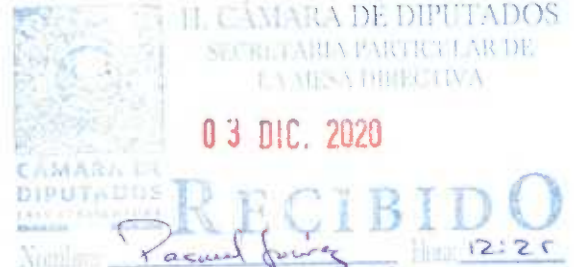
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



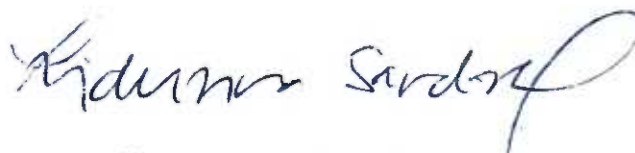
La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto al artículo 58 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que *se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 58. El Atlas Nacional de Riesgos, se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales. Consta de bases de datos, Sistemas de Información Geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente, bajo una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación.</p> <p>Los Atlas deberán basarse en las especificaciones técnicas que indique el CENAPRED, para su elaboración e integración en el portal electrónico correspondiente con información proporcionada por la Administración Pública Federal y las entidades federativas en el ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>...</p> <p>Los Atlas deberán contener las especificaciones técnicas que indique el CENAPRED, para su visualización en el portal correspondiente.</p> <p>Para la elaboración y actualización de los Atlas de Riesgos las autoridades de los tres órdenes</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	de gobierno y las consultorías especializadas en la formulación de los mismos, deberán observar el procedimiento previsto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, tomando en consideración los impactos del cambio climático y sus escenarios.

ATENTAMENTE



MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA
DIPUTADA FEDERAL

7



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARTICIPAR DE
LA MESA DIRECTIVA

03 DIC. 2020

RECIBIDO
12:20

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto al artículo 73 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que *se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 73. Cada entidad federativa preverá la creación de programas de gestión de riesgos de desastres y de protección civil cuya finalidad será atender amenazas, prevenir y reducir riesgos, atender emergencias y desastres de origen natural que ocurran dentro de su jurisdicción, asimismo se considerará la capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones y Unidades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.</p>	<p>Artículo 73. Cada entidad federativa preverá la creación de programas de gestión de riesgos de desastres y de protección civil cuya finalidad será la capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones y Unidades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales</p>

ATENTAMENTE

MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA
DIPUTADA FEDERAL

8



CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2020



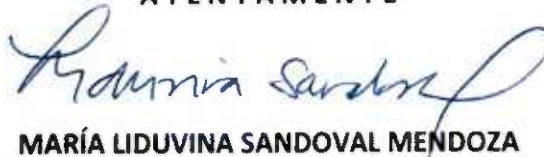
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto al artículo 77 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que *se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77. Con la finalidad de atender situaciones de emergencia, desastres o procesos de reconstrucción, el Gobierno federal a través de sus dependencias y entidades, podrán recibir donativos que realicen personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros y organismos internacionales.</p>	<p>Artículo 77. Con la finalidad de atender situaciones de emergencia, desastres o procesos de reconstrucción, las autoridades correspondientes podrán recibir donativos que realicen personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros y organismos internacionales.</p>
<p>Para efectos de lo anterior, los donativos recibidos se concentrarán en la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>(Se elimina)</p>
<p>Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público establecerán las disposiciones, con apego a lo que determine el reglamento de la presente Ley y en el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias, desastres o programas de</p>	<p>Serán las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinarán con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>reconstrucción, así como la rendición de cuentas. Los donativos a que se refiere el presente artículo, serán deducibles en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>...</p> <p>Quienes realicen donaciones podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Nacional o por el Consejo Estatal de Protección Civil, respectivamente.</p>
<p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las coordinaciones de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil de las entidades federativas, conforme los requisitos que establezcan el reglamento y la legislación aplicable.</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE



MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 2 de diciembre de 2020

**Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.**

10

Quien suscribe, Dip. Ma. Sara Rocha Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA AL ARTÍCULO 74, SEGUNDO PÁRRAFO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 2 de diciembre de 2020.

LEY GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL

Dice	Debe decir
<p>Artículo 74. ...</p> <p>El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a las entidades federativas conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>El Gobierno Federal otorgará subsidios a las entidades federativas conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. _____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC. 2020

CÁMARA
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 14:18



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2020

Diputada

Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados Presente

11

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes **reservas al artículo 94, se adiciona un artículo 95 recorriéndose el subsecuente, de la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 3 de diciembre de 2020.

Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 94. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que autoricen la modificación de uso de suelo en zonas de alto riesgo, así como la emisión de licencias y/o manifestaciones de construcción en las mismas se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.</p>	<p>Artículo 94. Se considerará como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que autoricen la modificación de uso de suelo en zonas de alto riesgo, así como la emisión de licencias y/o manifestaciones de construcción en las mismas se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC. 2020

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:  Hora: 14:18



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Artículo 95. La violación a esta Ley, a las leyes estatales en la materia, por particulares y personas servidoras públicas, dará origen a la responsabilidad y sanciones en los términos que establecen la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la legislación civil y penal correspondiente.</p>	<p>Artículo 95. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización que emitan los servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, sin que estos cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 96. La violación a esta Ley, a las leyes estatales en la materia, por particulares y personas servidoras públicas, dará origen a la responsabilidad y sanciones en los términos que establecen la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la legislación civil y penal correspondiente.</p>

Atentamente


Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo

C.c.p. Diputado René Juárez Cisneros.- Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 3 de diciembre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

12

Quien suscribe, **Dip. Fernando Galindo Favela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 4 para agregar dos fracciones** al Dictamen de la Comisión de Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con Proyecto de Decreto por el Que se Expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 03 de diciembre de 2020.

Dictamen de la Comisión de Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con Proyecto de Decreto por el Que se Expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4... I al LVII.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4... I al LVII.</p> <p>LVIII.- Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;</p> <p>LIX.- Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;</p>

IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

14:18

Atentamente

Fernando Galindo Favela
Dip. Fernando Galindo Favela P.A



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 3 de diciembre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

13

Quien suscribe, **Dip. Fernando Galindo Favela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el **artículo 11** al Dictamen de la Comisión de Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con Proyecto de Decreto por el Que se Expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 03 de diciembre de 2020.

Dictamen de la Comisión de Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con Proyecto de Decreto por el Que se Expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán establecer, regular e instrumentar las acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, la Ley en la materia, los tratados internacionales suscritos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.</p>	<p>Artículo 11. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán establecer, regular e instrumentar las acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, la Ley en la materia, los tratados internacionales suscritos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.</p> <p>La Federación a través de la Secretaría de Hacienda y crédito Público deberá garantizar que cada ejercicio fiscal esté disponible recursos equivalentes al 0.5 por ciento del gasto programable para las previsiones de recursos para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil y proyectos para atender los daños ocasionados por desastre a causa de una amenaza natural.</p>

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC. 2020
14:18

Atentamente

Dip. Fernando Galindo Favela

Fernando Galindo Favela P.A.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 3 de diciembre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

(A)

Quien suscribe, Dip. Fernando Galindo Favela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 4 al De la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 03 de diciembre de 2020.

Dictamen de la De la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4... I al XXIX XXX. Identificación del Riesgo: Reconocimiento y valoración de las pérdidas y daños probables sobre las personas, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural, el medio ambiente y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y las condiciones de vulnerabilidad y exposición; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de los riesgos, así como escenarios probables; XXXI al LVII...	Artículo 4... I al XXIX XXX. Identificación del Riesgo: Reconocimiento y valoración de las pérdidas y daños probables sobre las personas, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural, el medio ambiente y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y las condiciones de vulnerabilidad y exposición; incluye el análisis de los factores que han contribuido a la generación de los riesgos, así como escenarios probables; XXXI al LVII...

Atentamente

Dip. Fernando Galindo Favela

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC. 2020
RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE SESIONES
Hora: 14:22



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 3 de diciembre de 2020

15

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Fernando Galindo Favela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 4** al De la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 03 de diciembre de 2020.

Dictamen de la De la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4... I al XXIII</p> <p>XXIV Desastre: Al resultado de la ocurrencia de una o más amenazas de origen natural o derivado de actividades humanas, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de una comunidad afectada;</p> <p>XXV al LVII...</p>	<p>Artículo 4... I al XXIII</p> <p>XXIV. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;</p>

Atentamente

[Handwritten Signature]
Dip. Fernando Galindo Favela

CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC. 2020

RECIBIDO
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

14:22

Nom. *[Signature]*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, 3 de diciembre de 2020

16

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Fernando Galindo Favela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 3** al De la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 03 de diciembre de 2020.

Dictamen de la De la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3º Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que participan en el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil adoptarán las medidas y acciones en la materia con pleno respeto, protección y garantía de los derechos humanos y dignidad de las personas para lograr progresivamente su plena efectividad, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal para proteger a las personas y comunidades, sus bienes, propiedades, animales de compañía y de servicio, el medio ambiente y el patrimonio de la nación, hasta el máximo de los recursos de que el Estado disponga.	Artículo 3º Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que participan en el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil adoptarán las medidas y acciones en la materia con pleno respeto, protección y garantía de los derechos humanos y dignidad de las personas para lograr progresivamente su plena efectividad, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal para proteger a las personas y comunidades, sus bienes, propiedades, animales de compañía y de servicio, el medio ambiente, la infraestructura pública estatal y federal pública y el patrimonio de la nación, hasta el máximo de los recursos de que el Estado disponga.

Atentamente

Fernando Galindo Favela PA
Dip. Fernando Galindo Favela

RECIBIDO
03 DIC. 2020
14:22



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 3 de diciembre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

17

Quien suscribe, **Dip. Fernando Galindo Favela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 2** al De la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se **expide** la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 03 de diciembre de 2020.

Dictamen de la De la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se **expide** la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2º Las bases de coordinación objeto de esta ley tienen como finalidad la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las localidades, así como prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.	Artículo 2º Las bases de coordinación objeto de esta ley tienen como finalidad la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las localidades, infraestructura pública estatal y federal así como prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.

Atentamente

Fernando Galindo Favela PA
Dip. Fernando Galindo Favela

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC. 2020
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14:23



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, 3 de diciembre de 2020

18

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Fernando Galindo Favela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el artículo 10 al Dictamen de la Comisión de Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con Proyecto de Decreto por el Que se Expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 03 de diciembre de 2020.

Dictamen de la Comisión de Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con Proyecto de Decreto por el Que se Expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10... I al IV...</p> <p>V. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, las provisiones de recursos para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil y proyectos para atender los daños ocasionados por desastre a causa de una amenaza natural, así como la adquisición de instrumentos de administración y transferencia del riesgo de desastre, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p>	<p>Artículo 10... I al IV...</p> <p>V. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal el 0.5 por ciento del gasto programable como las provisiones de recursos para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil y proyectos para atender los daños ocasionados por desastre a causa de una amenaza natural, así como la adquisición de instrumentos de administración, seguros catastróficos y transferencia del riesgo de desastre, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <p>Durante el ejercicio fiscal los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el cumplimiento de esta Ley deberán ser irreductibles e intransferibles a otras actividades o programas presupuestarios que no cumplan con lo establecido en esta Ley.</p>

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC. 2020

RECIBIDO
14:23

Atentamente

Dip. Fernando Galindo Favela

Fernando Galindo Favela PA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

19

Cámara de Diputados, 3 de diciembre de 2020

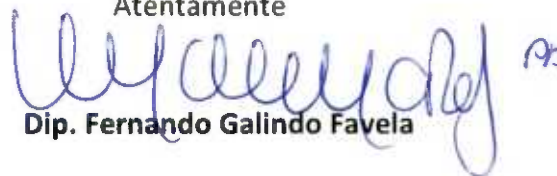
Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Fernando Galindo Favela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 4** al Dictamen de la Comisión de Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con Proyecto de Decreto por el Que se Expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 03 de diciembre de 2020.

Dictamen de la Comisión de Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con Proyecto de Decreto por el Que se Expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4... I al LVII.	Artículo 4... I al LVII.
Sin correlativo	LVIII.- Evaluación de los daños en la zona de desastre para iniciar la recuperación y reconstrucción establecida en el Capítulo III de esta Ley.

Atentamente


Dip. Fernando Galindo Favela

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC. 2020
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:30
Nombre: 

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre del 2020.

9

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto con fundamento en el Artículo 109, 110, 111, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al artículo 34 del **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 34. La Escuela Nacional es una instancia dependiente del CENAPRED, orientada a la formación, profesionalización y certificación en materia de gestión integral del riesgo y protección civil.</p> <p>La capacitación, actualización y especialización podrán realizarse a través de jornadas nacionales, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional; utilizando para ello tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>La Escuela Nacional tendrá como función establecer un sistema de capacitación, acreditación y certificación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>La estructura, organización y operación de la Escuela Nacional se especificará en las disposiciones normativas que para tal efecto emita el CENAPRED, con sujeción al presupuesto autorizado por la Secretaría y las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria.</p> <p>La Escuela Nacional fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación de protección civil y gestión integral del riesgo de desastres que ofrezcan personas físicas y morales.</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Escuela Nacional y demás instituciones certificadas fijarán las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación de protección civil y gestión integral del riesgo de desastres que ofrezcan personas físicas y morales.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:36

ATENTAMENTE.


Diputada Margarita García García



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>